



**FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS  
ESCUELA DE AUDITORIA.**

**“ANÁLISIS DE LOS EFECTOS DE LA APLICABILIDAD DE LA NORMA INTERPRETATIVA DE INFORMACIÓN FINANCIERA CINIIF N° 12 - ACUERDO DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS - EN LA PRESENTACIÓN Y REVELACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE UNA EMPRESA CONCESIONADA DEL SECTOR PORTUARIO PARA EL PERIODO 2009”.**

**TESIS PARA OPTAR AL TÍTULO DE CONTADOR PÚBLICO AUDITOR Y AL GRADO DE LICENCIADO EN SISTEMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA Y CONTROL DE GESTIÓN.**

**Tesista: MAURICIO JOSÉ CUTURRUFO GONZÁLEZ.  
Profesor Guía: GUILLERMO REBOLLEDO SÁNCHEZ.**

**VALPARAISO, DICIEMBRE 2010**

## INDICE

	Páginas
• <b>Resumen</b>	5
• <b>Marco Teórico</b>	
Antecedentes Generales International Accounting Standards Board	6
Comité de Interpretaciones de Normas Internacionales de Información Financiera.	7
Responsabilidades del CINIIF.	8
Proceso de creación de una Norma Interpretativa.	8
<b>Acuerdos de Concesiones de Obras Públicas – CINIIF 12</b>	9
Tratamiento de los derechos del operador sobre la infraestructura.	11
<b>Concesión de Puertos en Chile</b>	
Historia de los puertos en Chile.	11
Modernización de los puertos chilenos.	13
Objetivos de la modernización.	14
Las concesiones portuarias motor del desarrollo económico.	15
Ley N° 19.542 Modernización del Sector Portuario Estatal	17
<b>Condiciones y procedimientos propuestos, a fin de iniciar un proceso de conversión de normativa local a NIIF.</b>	21
Cambios a nivel Organizacional.	22
Gestionar el cambio	22
Cambios en los números.	23
<b>Etapas de Conversión de Estados Financieros A NIIF.</b>	
<b>Definición de políticas contables.</b>	
Definición de Políticas de Negocio	23
Definición de Políticas Específicas	24
<b>Diagnostico inicial, proceso de conversión de Estados Financieros.</b>	24
Áreas de impacto a evaluar	25
Matriz Genérica De Diagnostico	26
<b>Descripción y características de la empresa en estudio.</b>	28
• <b>Problema</b>	29
• <b>Objetivos</b>	
Objetivos General.	30
Objetivos Específicos.	30
• <b>Metodología</b>	
Etapa 1: Recopilación de antecedentes.	31
Etapa 2: Sistematización de la información y definición de la empresa portuaria modelo en estudio.	31

	Páginas
Etapa 3: Desarrollo del caso práctico a través de una simulación.	32
Etapa 4: Identificación de los efectos en la aplicación de CINIIF N° 12.	32
Etapa 5: Cuantificación de los efectos en la aplicación de CINIIF N° 12.	33
Etapa 6: Análisis y discusión de los resultados.	33
<b>• Resultados y Discusión</b>	
Aspectos Generales	34
<b>Diagnóstico y determinación de la aplicabilidad de CINIIF 12</b>	
Diferencias entre la Norma Local y la Normativa Internacional, Respecto al Contrato de Concesiones Portuarias.	35
Aspectos Normativos a considerar.	35
Tratamiento de los derechos del operador sobre la infraestructura.	36
Reconocimiento y valorización de las sumas incluidas en el acuerdo.	36
Contraprestación dada por el otorgante.	37
Restituir infraestructura a un nivel específico.	37
<b>Simulación de Contrato de Concesión Pública entre “El Estado” y una “Empresa Concesionaria Portuaria Modelo”.</b>	37
A. Control del otorgante sobre el concesionario.	39
B. Identificación de activo financiero, bajo CINIIF N° 12	43
C. Identificación de Activo Intangible, bajo CINIIF N° 12	44
<b>Cuantificación de los efectos en los estados financieros del terminal internacional modelo para el periodo 2009.</b>	
Valorización de Activo Financiero.	45
Valorización del Activo Intangible.	48
Efecto en patrimonio, activo intangible y pasivo financiero generado por canon anual.	49
Valor Actual Neto	52
Tasa de Reajuste Anual	54
<b>Interpretación de resultado obtenidos a partir de la lectura y análisis de contrato modelo de concesion portuaria</b>	55
Calificación de aplicación de CINIIF N° 12, según cuadro decisional.	58
	59
<b>Descripción de los efectos en la aplicación de CINIIF N°12, en los estados financieros de un terminal portuario concesionado modelo.</b>	
A. Tratamiento de los derechos sobre la infraestructura (obra portuaria concesionada).	59
B. Valorización de los derechos sobre la infraestructura (obra portuaria concesionada).	60

	Páginas
C. Activo Financiero	61
D. Préstamos y Partidas por Cobrar	62
E. Ganancias y Pérdidas	63
F. Activo Intangible	64
G. Reconocimiento de Ingresos	66
H. Costos de Financiamiento.	66
I. Obligaciones contractuales de restituir la infraestructura a un nivel específico de servicio	67
J. Cambios en el valor de las provisiones	69
K. Aplicación de las provisiones	69
<b>Conclusiones</b>	<b>70</b>
<b>Bibliografía</b>	<b>73</b>
<b>Anexos</b>	
<b>N°1</b> “Procedimientos de discusión y aprobación del CINIIF”.	75
<b>N°2</b> “LEY 19.542, ART. N° 53”.	79
<b>N°3</b> “CHNIIF 12 - Contratos de Servicios de Concesión Públicas”.	81

## **RESUMEN.**

Las empresas concesionarias de los puertos de Chile deben enfrentar el proceso de conversión de estados financieros a las NIIF asumiendo su condición de operador de un servicio público, donde su principal activo es el derecho a utilizar la infraestructura portuaria bajo un acuerdo de concesiones al amparado de la Ley de Modernización del Sector Portuario Estatal. Es por esto que resulta de vital importancia evaluar la aplicabilidad de la norma CINIIF N° 12 sobre “Acuerdo de Concesiones Públicas” emitida por el Comité de Interpretación de Normas Internacionales de Información Financiera

En este sentido, existen terminales portuarios concesionados que se enfrentan hoy a la necesidad de determinar la aplicabilidad de esta norma en sus estados financieros, no existiendo a la fecha un estudio que concluya sobre los efectos normativo-contables en esta industria específica. Para lograr este objetivo, es necesario que cuenten con herramientas que les permita diagnosticar, interpretar y describir los efectos sobre los estados financieros, por lo cual, el presente estudio plantea el desarrollo de un proceso de conversión a través de un caso práctico el cual describe, analiza y cuantifica los efectos de la aplicación de la norma CINIIF N° 12, sobre los estados financieros de una Terminal Portuario concesionado modelo.

En razón al cumplimiento de los objetivos planteados y la metodología desarrollada, se ha concluido que la aplicación de la norma CINIIF N° 12, a la fecha de transición o primera adopción de las NIIF provocó importantes efectos en la presentación y revelación de los estados financieros, esto producto del reconocimiento de derechos y obligaciones estipulados en los respectivos contratos de concesiones de los puertos licitados de Chile. En razón a lo anterior, el estudio entrega al usuario una herramienta que le permitirá aplicar con claridad los planteamientos normativos contables que establece la norma internacional interpretativa, permitiendo establecer una armonía en el proceso de conversión de estados financieros acogidos a esta.

## **MARCO TEORICO.**

### **Antecedentes Generales International Accounting Standards Board**

El IASB, nace del International Accounting Standards Committee (IASC), y es el organismo encargado de crear los criterios contables que sustentan las Normas Internacionales de Información Financiera. En sus comienzos adoptó las Normas Internacionales emitidas por su predecesor el IASC, pero hoy es el encargado de emitir estos procedimientos globales. El International Accounting Standard Board, ó IASB en sus siglas en inglés, fue creado el 01 de abril de 2001, en Londres, y comienza su prolífica misión de emisión de estándares, que se particularizan por adoptar un esquema de medición y presentación de reportes sobre el desempeño financiero.

Los objetivos del IASB son:

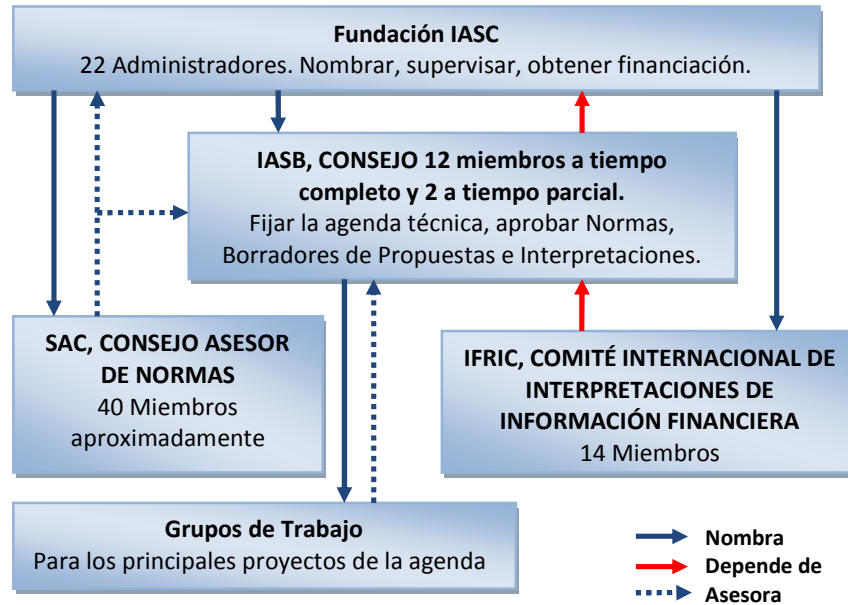
- a) Desarrollar estándares contables de calidad, comprensibles y de cumplimiento forzoso, que requieran información de alta calidad, transparente y comparable dentro de los estados financieros para ayudar a los participantes en los mercados globales de capital y otros usuarios de la información contable en la toma de decisiones económicas.
- b) Cooperar activamente con los emisores locales de estándares de contabilidad con el fin de lograr la convergencia definitiva de normas contables en todo el mundo. (Valenzuela 2007).

Las funciones del IASB son:

- a) Emitir Normas Internacionales de Información Financiera, para lo cual debe publicar un borrador para exposición pública, análisis y comentarios de sus proyectos principales, sometidos a una audiencia pública.
- b) Realizar pruebas de campo en economías desarrolladas y emergentes para el aseguramiento de que los estándares sean prácticos y aplicables en todos los ambientes.
- c) Discreción total en la agenda técnica y sus proyectos. (Valenzuela 2007).

La composición del IASB es la siguiente:

**Figura 1: Composición del IASB**



Fuente: Deloitte (2009)

### Comité de Interpretaciones de Normas Internacionales de Información Financiera (CINIIF).

El Comité de Interpretaciones de Normas Internacionales de Información Financiera en adelante CINIIF, o “International Financial Reporting Interpretations Committee” o conocida en su sigla en inglés por IFRIC, es la entidad que deriva del antiguo Comité Permanente de Interpretaciones, en inglés “Standing Interpretations Committee “ (SIC), es la entidad encargada de revisar, en forma oportuna dentro del contexto de las actuales NIIF y el marco conceptual de IASB , las situaciones de contabilidad que puedan probablemente recibir un tratamiento divergente o inadecuado en ausencia de una orientación autorizada, con el objeto de llegar a un consenso sobre el tratamiento contable adecuado a nivel internacional bajo un criterio uniforme

Las CINIIF se ocupan de asuntos de importancia bastante generalizados y no de situaciones que son motivo de preocupación a sólo una pequeña minoría de entidades. Estas interpretaciones, nacen como resultado de las reuniones de este comité, las cuales se materializan a través de decisiones técnicas que son sometidas con posterioridad al pronunciamiento de este ente, a la discusión de la comunidad financiera.

El Comité de Interpretaciones tiene 14 miembros designado por los Administradores para un periodo de tres años. La aprobación de las Interpretaciones preliminares o finales requiere que no más de tres miembros voten en contra de la Interpretación preliminar o final. El CINIIF es presidido por un presidente sin derecho a voto, que puede ser uno de los miembros de IASB, el Director de Actividades Técnicas, o un miembro de la Junta del personal técnico superior de IASB.

### **Responsabilidades del CINIIF.**

La responsabilidad de este Comité es Interpretar la aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), y proporcionar información y orientación oportuna sobre la presentación de informes financieros que no se abordaron específicamente en las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) o las NIIF, en el contexto del marco conceptual del IASB. Adicionalmente es responsable de publicar un “Borrador” de las Interpretaciones para comentarios del público y considerar las observaciones formuladas en un plazo razonable antes de la finalización de una interpretación.

### **Proceso de creación de una Norma Interpretativa.**

Las interpretaciones se desarrollan conforme a un proceso previsto del debido proceso de consulta y debate, lo que incluye el disponer de un borrador de las Interpretaciones para el comentario público. El debido proceso del CINIIF comprende siete fases:

1. Identificación de los asuntos.
2. Establecer el orden del día.
3. CINIIF reuniones y votación
4. Desarrollo de una Interpretación preliminar.
5. La liberación de un proyecto de Interpretación
6. Periodo de comentarios y deliberación.
7. El papel de IASB en una interpretación.

Ver procedimientos de Discusión y Aprobación de las CINIIF en Anexo N° 1

### **ACUERDOS DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS - CINIIF N° 12**

Tras el proceso de armonización de las Normas Internacionales de Información Financieras, en la comunidad mundial y en especial de parte de los operadores de las concesiones surge la preocupación respecto a la de guías que permitieran a este tipo de compañía tratar la



valorización y revelación que caracteriza la particularidad de esta industria. Es por esta razón que con el apoyo de los organismos emisores (Estados) de Australia, Francia, España y Reino Unido se lleva a cabo una investigación inicial sobre el tratamiento Contable y Financiero de las Concesiones Públicas, y es así como en Marzo de 2005 el CINIIF emitió para el comentario de la comunidad internacional 3 proyectos de interpretación asociados a concesiones de obras públicas:

- D12 determinación del modelo,
- D13 modelo activo financiero,
- D14 modelo activo intangible.

El proyecto fue aprobado por una amplia mayoría, sin embargo no estuvo exento de críticas, las que se concentraron principalmente en la imposibilidad de diferir los costos de financiamiento.

En lo medular, la norma referida tiene por objetivo determinar cual es el tratamiento contable que debe darse a la Infraestructura principal utilizada en la prestación de los servicios de las Empresas Concesionarias de Servicios Públicos, de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF). Es importante considerar que en la práctica existen diferentes tipos de acuerdo, y su aplicación esta sujeta al tipo de industria en que operará y la naturaleza de los servicios públicos que se requiera proporcionar. En nuestro país las principales industrias concesionarias que deben contar con el diagnostico respectivo en relación a la aplicabilidad de esta interpretación son la industria vial (carreteras, puentes y caminos), portuaria, infraestructura penitenciaria y la reciente política fiscal de privatizar la construcción de hospitales públicos.

Por su parte, la norma considera tres modalidades de concesión sobre infraestructura pública, a saber:

- Rehabilitar – Operar – Transferir
- Construir – Operar - Transferir
- Operar.
- 

El alcance y limitaciones del CINIIF 12, son aquellas sociedades de derecho privado que participan en acuerdos de concesión de servicios públicos, donde el otorgante de la

concesión es el Estado. Esta norma interpretativa proporciona guías sobre el tratamiento contable que deben aplicar los operadores de obras concesionadas, entrando en vigencia en nuestro país a partir del 01 de enero de 2009. Para su correcta aplicación, los acuerdos deben estipular condiciones relacionadas con las potestades del concedente en esta caso el Estado sobre la infraestructura concesionada y su relación con el operador durante la vigencia del acuerdo, estas condiciones se centran en:

- a) La concedente controla o regula que servicios debe proporcionar el operador con la infraestructura, a quién debe suministrarlos y a que precio; y
- b) La concedente controla a través de la propiedad, del derecho de usufructo o de otra manera cualquier participación residual significativa en la infraestructura al final del plazo del acuerdo.

La infraestructura usada en acuerdos de concesión por el concesionario durante toda la vida útil del bien está sujeta al cumplimiento de condiciones estipuladas por el acuerdo. Estas condiciones se relacionan con la obligatoriedad de construir o adquirir de un tercero infraestructura portuaria, ya sea, bienes muebles o inmuebles con el objeto de ser utilizada para la prestación de los servicios, o bien, mantener o reparar infraestructura pre-existente y a las cuales el operador tenga acceso, con el fin de prestar los servicios previstos en la concesión, en nombre del Estado

Las características de los acuerdos sujetos a la aplicación de CINIIF N° 12, corresponden a:

- i. El operador tiene la responsabilidad de entregar un servicio de utilidad pública.
- ii. El otorgante es una institución del sector público.
- iii. El operador es responsable por a lo menos parte de la administración de la Infraestructura y servicios relacionados.
- iv. El contrato regula los precios a ser cobrados por el operador
- v. El operador está obligado a entregar la infraestructura al otorgador en una determinada condición al final del periodo del contrato.
- vi. El operador no recibe un valor residual significativo al final del periodo
- vii. por las inversiones en infraestructura realizadas.

Las problemáticas a tratar por esta interpretación son.

- a) Tratamiento de los derechos del operador sobre la infraestructura.

- b) Contraprestación entregada por el otorgante al operador.
- c) Servicios operacionales.
- d) Costos de endeudamiento incurridos por el operador.
- e) Obligaciones contractuales para restituir la infraestructura a un nivel específico de uso
- f) Tratamiento contable posterior de un activo financiero o intangible.

### **Tratamiento de los derechos del operador sobre la infraestructura.**

La Infraestructura dentro del alcance de esta interpretación no se reconoce como activo fijo del operador debido a que el acuerdo de servicio no otorga al concesionario el derecho de controlar el uso de la infraestructura del servicio público. El operador tiene acceso para operar la infraestructura para proporcionar el servicio público por cuenta del otorgante, de acuerdo con los términos especificados en el contrato.

Respecto a la contraprestación entregada por el otorgante al operador, la norma estipula que si el operador proporciona servicios de construcción o de mejora, la contraprestación recibida o por recibir por el operador se reconocerá a su valor justo, la contraprestación puede tener derecho a la generación de un activo financiero (una cuenta por cobrar) o un activo financiero (un intangible).

Obligación de revelar en los Estados Financieros:

- a) Una descripción del contrato
- b) Términos relevantes del contrato
- c) Naturaleza y alcances de derechos y obligaciones
- d) Naturaleza y alcances de derechos y obligaciones
- e) Los cambios en el contrato que hayan ocurrido durante el periodo.
- f) Como ha sido clasificado el contrato de servicio

## **CONCESIÓN DE PUERTOS EN CHILE**

### **Historia de los puertos en Chile.**

Los primeros registros de actividad portuaria en Chile datan del año 1536 con la llegada a la ciudad de Valparaíso de la nave española "El Santiaguillo", la cual aprovisionó de recursos logísticos a la expedición de Don Diego de Almagro, proveniente por tierra desde el Perú. Luego la historia nos traslada hasta 1876, momento en el cual se finaliza la primera obra

portuaria de envergadura en el puerto de Valparaíso, obra que permitió la recalada de naves de carga, iniciándose de manera formal la actividad portuaria de nuestro país. En 1960, durante el gobierno de Don Jorge Alessandri Rodríguez (1958-1964), el ejecutivo dictó varios decretos con fuerza de ley en el ámbito de los servicios públicos, entre otros, el D.F.L. 290, que creó la Empresa Portuaria de Chile, Emporchi, ente autónomo del Estado, a cargo de los puertos: Arica, Iquique, Antofagasta, Coquimbo, Valparaíso, San Antonio, Talcahuano, Valdivia, Puerto Montt y Punta Arenas.

Este decreto permite al Estado controlar los servicios portuarios en Chile, a través de un sistema caracterizado por la división de las tareas del manejo de carga entre dos sectores, por una parte las operaciones de transferencia y porteo eran desarrolladas por la Empresa Portuaria de Chile, Emporchi, las labores de estiba y desestiba estaban en manos de Trabajadores Marítimo - Portuarios especializados, organizados en sindicatos de estibadores. De acuerdo con este ordenamiento, Emporchi era por definición un monopolio público.

Este sistema con el tiempo fue sufriendo un desgaste, el cual a fines de la década del 70 vislumbro la primera crisis del modelo, derivados del ordenamiento laboral y tarifario, la escasa gestión en los servicios agravado por un crecimiento en la demanda. La liberalización de la economía había provocado una expansión del intercambio comercial chileno, el cual se realiza, mayoritariamente, por vía marítima. Producto de lo anterior el Estado se vio en la necesidad de mejorar la coordinación de las actividades portuarias a través de la Ley N° 18.042 del año 1981, norma que reestructuró el sistema portuario estatal, terminando con la operación exclusiva de Emporchi al interior de los puertos. El gobierno de la época instauró así un sistema de libre acceso a múltiples operadores privados, introduciendo competencia al interior de los puertos estatales, lo cual se transformó en las primeras señales de privatización de los puertos en Chile.

Posteriormente en 1990, la ley N° 18.966 otorgó al sector privado la responsabilidad de prestar servicios de estiba, desestiba, transferencia y porteo, dejando en manos de Emporchi la tarea de administrar la infraestructura y el almacenaje en los recintos portuarios. De ese modo, se separó la propiedad y desarrollo de la infraestructura, a cargo de una empresa pública, y la prestación de los servicios portuarios, a cargo de múltiples empresas privadas, en un sistema denominado multi-operador, el cual a pesar de lo anterior, mantenía como responsable la administración del puerto al Estado frente a los agentes portuarios,

para evitar discriminaciones en el acceso a los frentes de atraque y en sus condiciones de uso.

En su conjunto, estas normas permitieron mejorar la gestión en la administración de los recursos portuarios, aumentando la productividad y el rendimiento de las operaciones al disminuir sus costos, sin necesidad de grandes inversiones en infraestructura.

### **Modernización de los Puertos chilenos.**

Al inicio de la década de los noventa, el crecimiento de la industria producto de la apertura de los mercados, y la necesidad de la economía chilena en contar con puertos con estándares de calidad mundial que permitieran cumplir con la demanda interna y externa, permitieron que se generaran las instancias necesarias para provocar cambios profundos que posibilitara el mantener un crecimiento sostenido en los puertos de Chile. A esto se suma la existencia de un consenso internacional respecto de la importancia de descentralizar los puertos y la urgencia con que debía hacerse.

La comprensión del problema sistémico concitó entre los principales actores del mercado, materializar en una ley una serie de iniciativas tendientes a concentrar mejoras sustanciales en la administración de la actividad portuaria nacional, permitiendo una mayor rapidez del tránsito naviero, la necesidad de disminuir los tiempos de operación en los puertos y la modernización de los elementos de transferencia de carga, entre otros. Asimismo, la demanda por servicios tendientes a hacer más eficiente el uso de los espacios y el equipamiento portuario e incluso, permitir crear las condiciones para atraer la inversión de capitales privados.

Generadas las instancias de cambio, durante el gobierno del Presidente Eduardo Frei Ruiz-Tagle (1994-2000) comenzó a elaborar una propuesta legal que se transformaría en una reforma al sistema, permitiendo abrir mayores espacios a la inversión privada y generar nuevos aumentos de eficiencia. Ante esto se enfrentaban dos modelos, que fundamentaban su base teórica en la privatización total o parcial de los puertos. La primera se asimila al modelo inglés, que otorga potestad absoluta a los privados en razón de la administración de los puertos, definición de servicios prestados y tarifado de los mismos y el control total sobre la infraestructura portuaria.

El segundo modelo se basa en la concesiones de los frentes de atraque, donde el estado conserva el control de la infraestructura portuaria y el privado ejerce el derecho de administrar y entregar el servicio público en nombre del estado con la contraprestación de cobrar por estos servicios, además tiene la obligación de construir o mantener la infraestructura portuaria. La decisión gubernamental fue el mecanismo de concesiones, debido a que ya existían en Chile experiencias exitosas de cooperación privada-estatal.

"En ese minuto lo que faltaba era equipamiento eficiente, y el Estado había decidido no invertir más. El Estado tiene que retirarse de inversiones en el sector real de la economía, y en términos portuarios es muy fácil la observación de la transferencia y es muy fácil el cobro y el control de la concesión"(Patricio Arrau: 2007,)

### **Objetivos de la modernización.**

El principal objetivo de la modernización Portuaria fue aumentar la eficiencia de los puertos estatales, para atender en forma oportuna y mejorada la demanda de servicios portuarios, evitando que estos se transformaran en un obstáculo para la economía chilena, en instancias crecimiento y aperturas de nuestros productos al mundo, o bien, el ingreso tecnología o recursos extranjeros.

Entre sus objetivos más importantes se pueden destacar los siguientes:

- Licitaciones competitivas: El fomento de la competencia transparente entre los diferentes componentes, sobre la base de las mismas reglas para los principales puertos.
- Frentes de atraque: Uso intensivo de los frentes de atraque, aumentando la capacidad física y operativa de los puertos.
- Inversión privada: Hacerla más eficiente y modernizar los frentes licitados a través de inversiones en tecnología, con el propósito de reducir las tarifas portuarias, los costos portuarios por efecto de la disminución de tiempos de espera de las naves y el ahorro de fletes debido a la recepción de naves de mayor tamaño.

- Incentivar la competencia: Velando por la sana competencia y promoviéndola entre terminales licitados y nuevos puertos. Por otra parte, protegiendo a los usuarios de discriminaciones en el Servicio Portuario.
- Calidad del servicio: Asegurando la calidad del servicio a los usuarios, en términos de tiempos de espera y atención de naves.

### **Las Concesiones Portuarias, motor del desarrollo económico.**

Desde el diseño original del modelo que concesión de los Frentes de Atraque de los principales puertos del país en el gobierno de Eduardo Frei Ruiz-Tagle se esperaba que el sistema portuario fuera más eficiente si la inversión quedaba en manos privadas, pues se daba el paso de contar con un sistema multi-operador a uno mono-operador.

La necesidad de mantener en observación la conducta del mercado portuario y naviero, y en general las cadenas de la industria con el objeto de conservar o aumentar la competitividad de nuestro comercio exterior, a mantenido bajo observación constante el desempeño de la empresas concesionarias, a cargo de .los principales puertos de nuestro país.

Es evidente que las economías de escala y de ámbito que generan las concesiones mono-operadoras han sido un elemento clave en los destacados logros conseguidos: Si bien, aún persisten opiniones que opinan que el Estado es el llamado a invertir en infraestructura portuaria, para luego ponerla al servicio de los privados, se ha demostrado ser una opción socialmente regresiva. Al menos en lo que dice relación con aquellas inversiones de gran magnitud. No obstante esto, existen muchos factores que demuestran el notable incremento de productividad del sistema portuario, desde la reforma de 1997, en varios aspectos relevantes, como son:

- Tarifas competitivas intraportuarias a nivel global.
- La mayor velocidad de transferencia de América Latina, en movimiento de contenedores.
- Los menores costos de transferencia de contenedores en el mismo mercado.

Se puede concluir que Chile multiplicó por tres su sistema portuario, en base a un aumento de productividad, prácticamente con la misma infraestructura física de muelles, pero con

gran equipamiento y desarrollo logístico en los puertos, manteniendo costos totales bajos para sus usuarios.

Es por esta razón que resulta relevante, ya que las iniciativas de operación e inversión en el ámbito portuario, requieren largos tiempos de análisis, diseño y ejecución. Sin duda nuestro país a sido el principal beneficiario de la política gubernamental de concesionar sus puertos, pues los avances en infraestructura han permitido en estos últimos diez años que Chile sea un país competitivo en materias de comercio exterior.

En este contexto, se proyecta aumentar la infraestructura portuaria. La Dirección de Obras Portuarias (organismo dependiente del MOP), proyecta la construcción de nuevos sitios de atraque con la capacidad de atender buques de carga y cruceros de pasajeros, mejorar accesos viales a los puertos, reforzando la conectividad de las zonas interportuarias de la región del Bío-Bío, Iquique, Antofagasta, Mejillones, San Antonio y Valparaíso y mejoramiento de la accesibilidad entre las áreas de apoyo logístico o zonas extraportuarias con los puertos (Tabla N° 1).

**Tabla N° 1: Inversiones Proyectadas 2010- 2020**

<b>Puerto</b>	<b>Infraestructura</b>	<b>MMUS\$</b>
Arica	Muelle de penetración	32
Iquique	Extensión espigón	15
Iquique	Relleno de la poza bote salvavidas	4.3
Coquimbo	Nuevo Sitio de Atraque, dragado, tecnología	14
Valparaíso	Concesión terminal N°2	314
Valparaíso	Zona extensión logística EPV y Soc. Concesionaria	48
San Antonio	Concesión sector espigón	350
San Antonio	Equipamiento espigón	140
San Vicente	Ampliación sitios de atraque	90
Puerto Montt	Nuevo Puerto y Zonas Extraportuarias	30
Castro	Terminal portuario Castro	7
<b>Total</b>		<b>1.044</b>

*Fuente: Dirección de Obras Portuarias, MOP, 2009*



## **LEY N° 19.542 Modernización del Sector Portuario Estatal.**

El 19 de Diciembre de 1997 fue publicada la Ley N° 19.542 de Modernización del Sector Portuario Estatal, en ella se concentran las bases que sostendrán el proceso de privatización de los puertos en Chile, y a su vez, posibilitará la descentralización de Emporchi permitiendo la formación y puesta en marcha de diez Empresas Portuarias, las que poseerán el carácter de estatales y autónomas. Las Empresas Portuarias (EP), de acuerdo a lo definido por la ley, son personas jurídicas de derecho público y son una empresa del Estado con patrimonio propio, de duración indefinida que se relacionan con el Gobierno por intermedio del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. Las EP tendrán como objeto la administración, explotación, desarrollo y conservación de los puertos y terminales, así como de los bienes que posean, incluidas todas las actividades conexas. Podrán, en consecuencia, efectuar todo tipo de estudios, proyectos y ejecución de obras de construcción, ampliación, mejoramiento, conservación, reparación y dragado en los puertos y terminales. Asimismo, podrán prestar servicios a terceros relacionados con su objeto.

El patrimonio de cada una de las Empresas Portuarias estará formado por:

1. El total de los activos y pasivos de la Empresa Portuaria de Chile, incluidos los derechos emanados de las concesiones marítimas, asociados a los puertos y terminales de competencia de las respectivas empresas.
2. Las obras ejecutadas por las empresas o encomendadas por éstas a terceros y las que permanezcan en las concesiones portuarias que otorguen;
3. Las sumas que consigne la Ley de Presupuestos del Sector Público y las cantidades que se les asignen por otras leyes y decretos, y
4. En general, todos los bienes muebles e inmuebles y los derechos que adquieran a cualquier título.

Respecto a las potestades que le son otorgadas a las EP, el artículo 7 de esta norma faculta a las Empresas Portuarias a cumplir sus objetivos a través de terceros, en este caso, lo harán por medio del otorgamiento de concesiones portuarias, la celebración de contratos de

arrendamiento o mediante la constitución con personas naturales o jurídicas, chilenas o extranjeras, de sociedades anónimas.

Estas sociedades no podrán tener por objeto la administración o explotación de frentes de atraque, y, para todos los efectos legales posteriores a su constitución, se regirán por las normas aplicables a las sociedades anónimas abiertas. La participación de terceros en las sociedades que formen las empresas, la celebración de contratos de arrendamiento y el otorgamiento de concesiones portuarias deberán realizarse mediante licitación pública, en cuyas bases se establecerán clara y precisamente los elementos de la esencia del pacto social, del contrato o de la respectiva concesión portuaria.

Durante la vigencia de la concesión o los derechos del concesionario sólo podrán afectarse o limitarse en la forma y condiciones que se hayan establecido en las bases respectivas que concretaron la licitación. Dichas bases deberán establecer, además, las causales de caducidad de la concesión y determinar la forma en que ella se administrará en el evento que se incurra en alguna, y hasta que se llame a una nueva licitación. Para el establecimiento del monto mínimo de la renta o canon del respectivo arriendo o concesión portuaria, servirá de referencia el valor económico de los activos involucrados en la concesión.

Adicionalmente la norma establece las funciones y el rol que deben cumplir las EP, con el objeto de mantener el control sobre la infraestructura fiscal y los servicios que se prestan con ellas, entre ellas están:

1. La fijación de tarifas por los servicios que presten y por el uso de los bienes que exploten directamente las empresas concesionarias;
2. La coordinación de la operación de los agentes y servicios públicos que intervengan o deban intervenir en el interior de los recintos portuarios.;
3. La formulación del "plan maestro" y del "calendario referencial de inversiones" de los puertos y terminales que administren, y
4. En general, la elaboración y supervisión del cumplimiento de la reglamentación necesaria para el funcionamiento de los puertos y terminales que administren.

En virtud al artículo 14, las EP podrán dar en arrendamiento u otorgar concesiones portuarias de sus bienes hasta por treinta años. Sin embargo, cuando la finalidad del arrendamiento o de la concesión sea ajena a la actividad portuaria, su duración no podrá exceder de diez años. Tratándose de Frentes de Atraque, la participación de terceros sólo se efectuará a través de concesiones portuarias.

En cada una de las EP existirá un "plan maestro" y un "calendario referencial de inversiones" para cada puerto y terminales de su competencia. Los proyectos y actividades que se realicen en cada una de las áreas contempladas en el "plan maestro" (que debe considerar cada una de las actividades que se desarrollen dentro del sector portuario) deberán estar en concordancia con el correspondiente uso definido en él. Las inversiones que se aprueben en virtud de lo dispuesto en el "calendario referencial de inversiones" deberán ser realizadas directamente por particulares, de acuerdo a los mecanismos establecidos en la ley citada. Tratándose de frentes de atraque, áreas conexas y bienes comunes, las empresas sólo podrán invertir en aquellos proyectos contenidos en el "calendario referencial de inversiones", lo anterior, no afectará el derecho de los concesionarios a realizar inversiones en su concesión y a explotarla en conformidad a los términos de su otorgamiento.

El derecho de concesión portuaria es transferible como un todo y únicamente al que reuniere los requisitos legales que se establecen para ser concesionario, por otra parte, concluida la vigencia de una concesión portuaria la EP respectiva deberá proceder a licitar una nueva, pudiendo mantener, disminuir o aumentar los bienes y derechos que se incluyan en la misma. Terminada la concesión portuaria, el concesionario tendrá derecho a retirar las mejoras que hubiese introducido en los bienes concesionados de dominio de la empresa, siempre que puedan separarse sin detrimento de éstos. No obstante, la empresa concesionante podrá optar por quedarse con dichas mejoras, pagando su justo precio, en tanto, las mejoras introducidas a los bienes inmuebles concesionados y que no puedan separarse sin detrimento de éstos, incluidas las concesiones marítimas, pertenecerán a la EP desde el momento mismo de su ejecución o materialización sin obligación alguna de reembolso o indemnización para ésta o el fisco, salvo que las bases de licitación expresamente contemplen una situación distinta.

El artículo 19 de la Ley N° 19.542 estipula que la construcción y desarrollo de nuevos frentes de atraque deberá realizarse mediante concesiones portuarias, licitadas públicamente. En

caso de no haber interesados o que las ofertas no se adecuen a las bases, las empresas podrán emprender tales inversiones con recursos propios. Si un particular solicitare anticipar la ejecución de un proyecto considerado en el "calendario referencial de inversiones", la empresa deberá llevar a cabo el respectivo proceso de licitación pública, a menos que el directorio la rechace fundadamente. Las Empresas Portuarias, en caso alguno, podrán obtener créditos, subsidios, fianzas o garantías del Estado o de cualquiera de sus organismos, entidades o empresas, sino en los casos en que ello fuere posible para el sector privado y en iguales condiciones. Asimismo, las empresas no podrán otorgar subsidios o subvenciones de ninguna naturaleza a las inversiones de terceros en los puertos y terminales de su competencia.

Respecto a los servicios portuarios que presten las EP, aun cuando sean a favor del Fisco, Municipalidades u otros organismos de la Administración del Estado, deberán ser remunerados según las tarifas vigentes, las que serán públicas y no podrán contener discriminaciones arbitrarias. Sin perjuicio de las atribuciones que les correspondan a las empresas en el ejercicio de sus funciones, cuando éstas presten servicios o exploten frentes de atraque, no podrán celebrar o ejecutar hechos, actos o contratos que afecten la libre competencia. Todo convenio, contrato o acuerdo que importe la prestación de servicios de las empresas que deban ser pagados parcial o totalmente por el fisco, deberá contar con autorización previa del Ministerio de Hacienda.

Las labores de movilización de carga en los frentes de atraque existentes a la fecha de publicación de esta ley, sus extensiones o mejoramientos, así como en los nuevos frentes de atraque que sean construidos por las empresas directamente, en el caso de excepción previsto en el artículo 19 descrito en párrafo precedente, estarán sometidas a un esquema multi-operador. No, obstante lo anterior el directorio de la EPA podrá implementar un esquema mono-operador en dichos frentes de atraque, concesionados de conformidad a lo dispuesto en la ley.

Cada frente de atraque concesionado en un esquema mono-operador incorporará un área para almacenamiento, cuya forma, perímetro y ubicación será establecida de acuerdo a las características físicas y operacionales del puerto, salvo que su incorporación afectare el buen funcionamiento de los demás frentes de atraque o de las otras áreas de almacenaje

existentes en el puerto, en cuyo caso la concesión no incorporará un área para almacenamiento.

El reglamento de licitaciones propenderá a fijar condiciones estables para los procesos de licitación, que propicien la libre competencia y que otorguen garantías de equidad para los concesionarios de los puertos estatales entre sí y entre éstos y los puertos privados, para cuyos efectos este reglamento contendrá, a lo menos, los elementos siguientes:

- 1º. Las normas que regulan el procedimiento de adjudicación;
- 2º. El plazo máximo de vigencia de los contratos;
- 3º. Los criterios técnicos de asignación de las propuestas;
- 4º. Las obligaciones técnicas, operacionales y económicas que deben incorporarse en las respectivas bases de licitación;
- 5º. Las garantías que deben rendirse;
- 6º. El régimen de sanciones aplicables a los incumplimientos de los contratos;
- 7º. Las causales de extinción de dichos actos y contratos, y
- 8º. Los contenidos mínimos de las bases de licitación. Tratándose de concesiones portuarias éstas se extinguirán por:
  - a) El vencimiento del plazo de la concesión;
  - b) Mutuo acuerdo de las partes;
  - c) Incumplimiento grave de las obligaciones del concesionario, y
  - d) Las causales que estipulen las bases de licitación.

En Anexo N° 2, se presentan definiciones de concepto considerados por la ley en su artículo N° 53, y que son aplicables para efecto de este estudio.

### **CONDICIONES Y PROCEDIMIENTOS PROPUESTOS, A FIN DE INICIAR UN PROCESO DE CONVERSION DE NORMATIVA LOCAL A NIIF.**

Las empresas que estudian la posibilidad de adoptar las NIIF se ven tentadas a considerar el cambio como un simple ejercicio contable. Frente a esto, una postura equivocada sería pensar que el proceso de conversión de estados financieros solo consiste en “cambiar cifras”. Pero asumirlo de esta manera es riesgoso, pues una conversión a las NIIF implica un cambio profundo en la valorización y presentación de los estados financieros de una empresa. Este cambio no solo debe involucrar al área contable de la compañía, si no a

todos los integrantes de la organización que deberán aprender un nuevo lenguaje y una nueva forma de trabajar. En el caso de muchas empresas ello supondrá cambios fundamentales, cambios que repercutirán en todos los aspectos de su actividad desde las relaciones con los inversores hasta los procedimientos cotidianos, y que pueden afectar la viabilidad de algunas líneas de negocio e incluso a la rentabilidad declarada de la propia empresa.

Es necesario dedicar bastante tiempo a la planificación y ejecución de los cambios necesarios, así como a su integración plena en los diversos niveles de las Compañías, mientras éstas siguen funcionando con la eficacia de costumbre. Tal vez la mejor manera de encarar el tema sea concebir un cambio profundo en la manera de gestionar la información financiera de una compañía, cambio que se podrá desarrollar sobre tres frentes paralelos:

#### **Cambios a nivel Organizacional.**

Será preciso prever y planificar los cambios a efectuar en las políticas contables y procedimientos revelación, el impacto en los sistemas de información financiera y de gestión, y en las habilidades y conocimientos del personal a todos los niveles de la organización. Tal vez se presenten oportunidades para reestructurar o reducir costos, para aumentar la integración o la eficiencia, o para solucionar carencias arrastradas de periodos anteriores. Asimismo, será preciso gestionar activamente las percepciones de los accionistas y del mercado, específicamente unificar criterios como industria, considerando que los actores del ámbito Portuarios nacional corresponde a una cantidad de sociedades mas bien reducida, posibilitando la comunicación efectiva y la unificación de criterios.

#### **Gestionar el cambio**

Será necesario prepararse para gestionar estos cambios a través del tiempo, asegurándose de que sean ejecutados de manera eficiente y que, durante cada etapa de la transición, la Empresa siga funcionando sin problemas. Definir temas tan importantes como la persona más idónea para dirigir el proyecto o, nombrar un ejecutivo con las atribuciones y conocimientos necesarios como responsable, capaz de definir claramente los roles y competencias del personal que participará en el proyecto, gestionar los recursos necesarios, crear un plan integral que permita configurar y guiar la transición, gestionar el desarrollo del proyecto de manera proactiva, dirigir con autoridad el proceso de resolución

de problemas y de toma de decisiones, y comunicarse eficazmente con todos los interesados en la Organización.

### **Cambios en los números.**

Esta actividad comprende las importantes tareas de reunir, cotejar y comprender plenamente los números generados aplicando las NIIF, la información a revelar, la información por segmentos y las pruebas sobre deterioro de los activos. Ello permitirá a las empresas formular estados financieros convertidos bajo NIIF que puedan compararse con, y eventualmente sustituyan a, las actuales cuentas anuales. Pero es igualmente importante para las Compañías saber cómo la información convertida bajo NIIF va a afectar la percepción de sus resultados.

### **ETAPAS DE CONVERSION DE ESTADOS FINANCIEROS A NIIF.**

Como parte del proceso de conversión el presente estudio propone una metodología de conversión, esta tiene como fundamento el cumplimiento de etapas las cuales deben ser cumplidas en forma paralela al proceso establecido por la SVS, como se muestra en la figura N°2:

**Figura N° 2**



Fuente: Guillermo Rebolledo Sánchez, Gerente PricewaterhouseCoopers, 2007

### **DEFINICION DE POLITICAS CONTABLES.**

De acuerdo a lo requerido por la SVS en su circular N° 457 del 20 de junio de 2008, las empresas deberán presentar las principales Políticas Contables a presentar bajo IFRS y la definición de Moneda Funcional de la compañía (NIC 21).

**Definición de Políticas de Negocio:** Deben establecerse los procedimientos y políticas del negocio bajo las NIIF de la compañía. La alta administración debe revisar y reformular las

actuales guías y reglamentos que enmarcan la estructura de la entidad, base fundamental para el funcionamiento de la entidad y que sirven de referencia para su administración y operación. Estas guías incluyen: la misión y la visión de la entidad, así como los valores y principios de la misma. Existen varios tipos de manuales que son necesarios para el buen funcionamiento del negocio, entre estos se encuentran los siguientes;

- Manual de Operaciones
- Manual de Políticas Administrativas
- Manual de Recursos Humanos

**Definición de Políticas Específicas:** En este paso, la administración deberá establecer la metodología de valoración que estime pertinente para cierto tipo de activos o pasivos, en los cuales la norma permite tomar decisiones frente a más de una opción de cálculo, a modo de ejemplo se puede mencionar.

- a) Clasificación de activos financieros.
- b) Costos de las existencias.
- c) Método de revalorización de los bienes de activo fijo.
- d) Saldos por pagar.
- e) Costo futuro.
- f) Beneficios al personal.
- g) Política de presentación de estados financieros, funcional o según la naturaleza de los gastos.

#### **DIAGNOSTICO INICIAL, PROCESO DE CONVERSION DE ESTADOS FINANCIEROS.**

La etapa de “Diagnósticos de los Estados Financieros”, tiene como objeto definir la aplicabilidad de cada una de las Normas Internacionales de Información Financiera, en lo particular a este estudio, definir la aplicabilidad desde el punto de vista de la industria portuaria. Es imprescindible para este tipo de sociedades considerar en el marco proyecto, el análisis de la jurisprudencia de la norma interpretativa CINIIF 12, a través de la lectura y evaluación del contrato de concesiones firmado entre la Sociedad y el Estado de Chile representado por la Empresa Portuaria (EP), este último propietario de la infraestructura portuaria concesionada.






No obstante aquello, el primer paso debe consistir en la ejecución del diagnóstico de cada una de las cuentas contables en razón de las diferencias existentes entre las normativa contable local y las NIIF generadas por el IASB., luego con posterioridad se deben establecer las áreas de impacto derivadas de este procedimiento clasificándolas por niveles Alto, Medio o Bajo respecto a cifras, sistemas, procesos y revelaciones. A continuación se presenta en Tabla N°2 las Áreas de Impacto a Evaluar en una entidad, en el contexto de un proceso de conversión de estados financieros a NIIFCH y el énfasis recomendado en cada una de estas áreas.

**Tabla N° 2**

<b>Áreas de impacto a evaluar</b>	Cifras (\$):	Eventuales ajustes de valores relevantes.
	Sistemas:	Eventuales procesos iniciales o permanentes de software.
	Procesos:	Eventuales diseños de procesos y procedimientos de aprobación y/o manuales
	Revelaciones:	Mayor revelación en las notas a los estados financieros.

Fuente: Guillermo Rebolledo Sánchez, Gerente PricewaterhouseCoopers, 2007

**Las Áreas de Impacto a evaluar**, se clasificaron como:

- A.- Alto:  Los efectos y cambios son abordables por grupos multidisciplinarios dada su complejidad.
- B.- Medio:  Los efectos y cambios pueden ser abordados por pocas personas, su complejidad será media.
- C.- Bajo:  Los efectos y cambios visualizados son inmateriales, nulos o están en revelaciones.

### **Matriz Genérica De Diagnóstico**

A continuación en Tabla N°3 se expone un resumen de la matriz genérica de diagnóstico, esta matriz deberá ser adaptada al tipo de industria o empresa específica, dependiendo de cada caso:

**Tabla Nº 3**

Materia	Efectos significativos de la aplicación de las IFRS	Grado de impacto	
		Monto	Sistem. Proc. Adm.
1) Activos financieros	- No se prevén efectos significativos sobre las actuales transacciones de la sociedad	Bajo	Bajo
2) Saldos por cobrar	- No se prevén efectos significativos sobre las actuales transacciones de la sociedad en lo que respecta a saldos por cobrar de corto plazo.	Bajo	Bajo
	- Respecto de las cuentas por cobrar del largo plazo (préstamo), éstas por su naturaleza y fondo de la transacción se deben registrar como derecho de uso de subsuelo y por ende como intangible.	Medio	Medio
3) Existencias	- No se prevén efectos significativos.	Bajo	Bajo
4) Activo fijo	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Aumento en el nivel de desagregación del registro auxiliar de los activos fijos (definición de componentes)</li> <li>- Eventual cambio en las vidas útiles asignadas a los activos fijos.</li> <li>- Incorporación de valores residuales en los campos del registro auxiliar del activo fijo</li> <li>- Eventual cambio en los métodos de depreciación de ciertos activos.</li> <li>- Evaluación de la eventual valorización de las propiedades que se entregan en arriendo de inversiones inmobiliarias, y determinación de terreno como propiedades de inversión.</li> </ul>	Alto	Alto
5) Combinación de negocios	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Detención y evaluación de amortización menor valor (en caso de aplicar).</li> <li>- Eventual consolidación de Inversiones permanentes</li> <li>- Evaluación de valores justos de las inversiones, especialmente de aquellas adquisiciones efectuadas a nivel de la Corporación.</li> <li>- Detección de eventuales entidades de propósito especial dentro de la malla de inversiones de la Corporación.</li> </ul>	Bajo	Medio
6) Intangibles	- Eventual reverso de actualizaciones de software activadas.	Bajo	Bajo

	- Determinación de intangible por reconocimiento de concesión.		
7) Pasivos financieros	- No se prevén efectos significativos sobre las actuales transacciones de la sociedad.	Bajo	Bajo
8) Saldos por pagar	- No se prevén efectos significativos sobre las actuales transacciones de la sociedad en lo que respecta a cuentas por pagar y acreedores varios. - Reconocimiento de un pasivo por cumplimiento de obligación contractual.	Medio	Alto
9) Provisiones	- Recalcular beneficio consignado como provisión de indemnización por años de servicio utilizando técnicas actuariales y considerando el efecto de la obligación futura en base a su compromiso actual.	Bajo	Medio
10) Impuesto a la renta e impuestos diferidos	- Reconocimiento de nuevos impuestos diferidos por diferencias generadas por la aplicación de IFRS. - Eliminación de las cuentas complementarias de impuestos diferidos.	Bajo	Medio
11) Ingresos	- Reconocer ingresos operacionales y no operacionales.	Bajo	Bajo
12) Presentación estados financieros	- No se prevén efectos significativos sobre las actuales transacciones de la sociedad.	Bajo	Bajo
13) Deterioro	- No se prevén efectos significativos sobre las actuales transacciones de la sociedad, aunque se evaluación debe ser efectuada.	Bajo	Bajo
14) Corrección monetaria	- No se prevén efectos significativos sobre las actuales transacciones de la sociedad.	Bajo	Bajo

Fuente: Información extraída de Procesos de Diagnósticos realizados por PricewaterhouseCoopers (Oficina Viña del Mar) entre enero de 2007 y diciembre de 2009

## **DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA EMPRESA EN ESTUDIO.**

De acuerdo a los objetivos planteados para la presente investigación, será motivo de análisis el contrato de concesiones entre una Empresa Portuaria Estatal (en adelante EPE S.A.) representando al Estado de Chile y una Empresa Concesionaria Modelo, a esta última la denominaremos Terminal Internacional Modelo S.A. (en adelante TIM S.A.). TIM S.A. es una sociedad de derecho privado constituida el año 2007 con la intención de administrar la concesión portuaria y proporcionar un servicio portuario de alta calidad a nombre del Estado de Chile, todo en el marco del proceso de modernización de los terminales marítimos Chilenos, regulado por la ley N° 19.542 del año 1997.

En el contrato de concesiones simulado tiene una duración finita de 20 años, y en el convergen diversas cláusulas creadas con la intención de someter a análisis derechos y obligaciones presentes en los acuerdos de concesiones de los diferentes Frentes de Atraques concesionados de nuestro país, es el caso de los puertos de Valparaíso, San Antonio, San Vicente, Antofagasta, Iquique y Arica, los cuales mantienen contratos de concesiones vigentes con el Estado de Chile y sobre los cuales están obligados a cumplir derechos y obligaciones.

TIM S.A. tendrá como objetivo exclusivo el desarrollo, mantenimiento y explotación de la infraestructura concesionada, la cual es constituida por un Frente de Atraque para naves, un Molo de Abrigo, Sectores de Almacenaje de carga, Sector de estiba y desestiba de carga. Además está obligada a prestar servicios portuarios a usuarios de este sin restricción, a un precio máximo regulado, esto último respecto al giro correspondiente a la prestación de servicios de muellaje y almacenamiento. La propiedad de los bienes concesionados, será durante todo el período de concesión de EPE, adicionalmente las adquisiciones de infraestructura y los aportes de bienes serán de TIM S.A. hasta el término del contrato, debiendo conservar, mantener y reparar los bienes públicos. Durante la vigencia de la concesión puede implementar proyectos de inversión.

Una de las cláusulas relevante de este acuerdo, indica que TIM S.A. deberá proporcionar los servicios de almacenaje en forma gratuita a las instituciones de Estado de Chile que lo requieran, percibiendo irrestrictamente por parte del Fisco la suma anual de MM\$100, se preste o no servicios descritos.

## **PROBLEMA.**

Las diferencias normativas entre los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en Chile (PCGA) y las NIIF, son el punto de inflexión para un grupo de empresas que, por disposición de la SVS, han finalizado el proceso de conversión de sus estados financieros, debiendo resolver dificultades interpretativas derivadas de la aplicación de la nueva normativa en vigencia. Por esta razón, resulta indispensable para aquellas empresas que se encuentran iniciando esta importante transición, identificar estas diferencias para contar con las herramientas necesarias y cumplir con éxito los desafíos inherentes al cambio. Al individualizar sobre industrias específicas participantes del mercado nacional, se observarán diferencias significativas en el tratamiento de la información financiera. Tal es el caso de las empresas concesionarias de infraestructura pública, las cuales deberán determinar la aplicabilidad de la norma interpretativa número 12 sobre “Acuerdo de Concesiones Públicas” emitida por el Comité de Interpretación de Normas Internacionales de Información Financiera (CINIIF N°12).

En este sentido, existen terminales portuarios concesionados que se enfrentan hoy a la necesidad de determinar la aplicabilidad de esta norma en sus estados financieros, sin que exista en la actualidad una estructura metodológica de análisis referida a la aplicabilidad de la norma CINIIF N°12, la cual permita a las empresas de la industria portuaria iniciar un proceso de conversión a las NIIF con la claridad y certeza que se interpreta de manera correcta la normativa internacional.

El presente estudio tiene por objeto analizar los efectos de la aplicabilidad de la norma interpretativa CIINIF N°12 “Acuerdo de Concesiones de Obras Públicas” y la presentación y revelación de la información financiera de una empresa concesionada del sector portuario. De esta forma, proporcionar una herramienta que permita a las empresas portuarias concesionarias o por concesionar en Chile, ejecutar un correcto análisis de la aplicabilidad de la norma internacional y evaluar los efectos de contables que surgen del acuerdo contractual entre el Estado de Chile y una determinada empresa portuaria concesionada, en función a lo estipulado por la norma CINIIF N° 12, a través de un caso simulado basado en la realidad de un Terminal Portuario de Chile, para el periodo 2009.

## **OBJETIVOS**

### **OBJETIVO GENERAL.**

Analizar los efectos de la aplicabilidad de la norma contable interpretativa internacional, CINIIF N° 12, a partir de los acuerdos alcanzados entre el Estado de Chile y Empresas concesionarias de los puertos marítimos de Chile, para el periodo 2009.

### **OBJETIVOS ESPECIFICOS.**

1. Diagnosticar la aplicabilidad de la norma CINIIF N° 12 en los Terminales Portuarios concesionados de Chile, a través del análisis de un contrato modelo de concesión, para el periodo 2009.
2. Cuantificar los efectos en los estados financieros de terminal portuario modelo para el periodo 2009, a través del desarrollo de un caso práctico.
3. Describir los efectos sobre los estados financieros de un Terminal Portuario concesionado, a partir de la comparación entre la normativa Local y la Internacional.

## **METODOLOGÍA.**

La presente investigación cuantitativa, corresponde a un estudio analítico descriptivo, respecto a la divergencia entra la norma interpretativa CINIIF 12 y la normativa local Chile GAAP, el cual se desarrollará a través del análisis y descripción de las normativa y la confección de un caso práctico, en razón de la aplicación de la norma internacional. Su realización se describe en las siguientes etapas:

### **Etapas 1: Recopilación de antecedentes.**

Acciones:

1. El desarrollo de esta etapa consiste en recopilar información a través de bibliografía, que abarcará.
  - Textos normativos emitidos por el Colegio de Contadores de Chile AG.
  - Textos normativos emitidos por el Internacional Accounting Standard Board vigentes a la fecha, incluidos la interpretaciones y borradores que se mantienen en discusión.
  - Legislación y reglamentación vigente relacionadas con las concesiones entregadas el sector portuario, se concentrará principalmente en la lectura y análisis de la Ley N° 19.542 Modernización del Sector Portuario Estatal.
  - Acuerdo de Concesiones Portuaria de los principales puertos de Chile
  - Libros y revistas que aborden el tema.
  - Paginas Web.

### **Etapas 2: Sistematización de la información y definición de la empresa portuaria modelo en estudio.**

Acciones:

1. Una vez reunida la información bibliografía correspondiente se procederá a:
  - Ordenar la información recolectada a través de; estructura narrativa, tablas resúmenes, tablas y figuras, que permita al lector establecer una metodología de análisis.
  - Definir como foco de estudio una empresa portuaria modelo, que permita ejemplificar la aplicabilidad de la normativa, aplicando criterios que permitan cumplir con la ley 19.542, sobre Modernización del Sector Portuario Estatal y la norma internacional CINIIF N°12.

### **Etapas 3: Desarrollo del caso práctico a través de una simulación.**

Acciones:

1. En esta etapa se desarrollará una simulación de los efectos financieros y contables, a través un contrato simulado de concesiones de un Terminal Portuario Modelo, considerando lo siguiente.
  - Presentar condiciones contractuales del acuerdo de concesiones.
  - Conciliar que las condiciones estipuladas, apliquen bajo el alcance de la norma CINIIF N° 12
  - Describir similitudes entre las condiciones del contrato y la norma CINIIF N° 12.
  - Concluir respecto a la detección de condiciones contractuales determinantes en la definición de la aplicabilidad de la norma CINIIF N° 12.
  
2. Una vez que se haya desarrollado la acción anterior, la información obtenida se:
  - Analizará para detectar las diferencias más significativas entre la contabilización bajo norma local y la contabilización bajo norma internacional,
  - Describirán las principales diferencias y efectos contables entre la norma local e internacional. Derivado del entendimiento y comprensión tanto de la normativa chilena como la normativa internacional
  - Confeccionará cuadro comparativo que incluirá dichas diferencias,

### **Etapas 4: Identificación de los efectos en la aplicación de CINIIF N° 12.**

Acciones:

1. En función de las etapas precedentes, se procederá a la identificación y cuantificación de los efectos que resultan de la aplicabilidad de la norma CINIIF N° 12.
  - Identificar las cuentas contables que difieren en su registro y valorización respecto a la norma actual.
  - Definición de metodología de valorización de estas cuentas, mediante la aplicación de la normativa internacional “CINIIF N° 12”
  - Cuantificación de saldo a la fecha de conversión o primera adopción; se presentarán los asientos contables correspondiente a los ajustes de primera adopción.
  - Determinar efectos en patrimonio, derivado de la cuantificación de saldos; se presentarán los asientos contables correspondiente a los ajustes de primera adopción.



- Determinar efectos en impuesto diferido, de acuerdo a la normativa de primera adopción se presentará el efecto del impuesto diferido sobre los ajustes determinados.

**Etapas 5: Cuantificación de los efectos en la aplicación de CINIIF N° 12.**

- Cuantificar a través de un ejercicio simulado, los efectos financieros contables en la aplicación normativa.
- Presentar la contabilización de los saldos de ajuste de primera adopción, respecto a la aplicación de la norma interpretativa.
- Describir el modelo financiero utilizado para la determinación de los valores contables bajo NIIF.

**Etapas 6: Análisis y discusión de los resultados.**

- Interpretar los resultados obtenidos a partir de la lectura y análisis de contrato modelo de concesión portuaria.
- Clasificar a través de un cuadro decisional, los términos establecidos en el contrato de concesiones portuaria modelo que determinan la aplicabilidad de la norma CINIIF N°12.
- Análisis normativo relacionados con la aplicación de CINIIF N° 12 sobre los estados financieros.
- Levantamiento de conclusiones a partir de la información recopilada.
- Redacción del Informe Final de Tesis, considerando lo contemplado en el reglamento de titulación.

## **RESULTADOS Y DISCUSIÓN.**

### **Antecedentes Generales.**

El proceso de diagnóstico de la aplicabilidad de la norma CINIIF N°12 en los Terminales Portuarios concesionados de Chile, a través del análisis de un contrato modelo de concesiones para el periodo 2009, considerando los aspectos concluyentes de la norma que permiten definir la aplicabilidad de esta, tales como; el control del otorgante sobre la concesión, la identificación de un activo financiero y la identificación de un Activo Intangible bajo CINIIF N°12.

La cuantificación de los efectos contables en los estados financieros del Terminal Portuario Concesionado Modelo, se realizará a través del desarrollo de un caso práctico, el cual tiene como base de cálculo datos simulados sobre un contrato de concesión portuaria con vigencia de 20 años. Estos efectos serán generados en razón de las bases de licitación y obligaciones contractuales de un contrato de concesiones portuaria. En consideración a lo anterior, se determinarán los activos y pasivos a valor presente, y los activos intangibles derivados del proceso de conversión de los estados financieros de la empresa

Se describirán los efectos en los estados financieros de una empresa modelo (simulado), a partir de la comparación entre la norma local y la norma internacional, considerando los efectos contables y financieros del proceso de conversión. En lo particular se describirán aspectos relacionados al tratamiento de los derechos sobre la infraestructura y la valorización de estos derechos, determinación de activo financiero, préstamo y partidas por pagar, ganancias y pérdidas, determinación de activo intangible, reconocimiento de ingresos, costo de financiamiento, obligaciones contractuales respecto a la reposición de activos, cambio en el valor de las provisiones y aplicación de provisiones.

## **DIAGNOSTICO Y DETERMINACION DE LA APLICABILIDAD DE CINIIF 12.**

### **Diferencias entre la Norma Local y la Normativa Internacional, Respecto al Contrato de Concesiones Portuarias.**

En conformidad a lo expuesto en el marco teórico de la presente investigación y como parte de la etapa de diagnóstico de los estados financieros de una entidad, se debe considerar la particularidad de los estados financieros de las empresas concesionarias de infraestructura pública en las cuales se deberá evaluar la aplicabilidad de la norma interpretativa CINIIF N° 12 (Ver Anexo 3), lo cual requieren de un análisis adicional dentro de la etapa de diagnóstico. En este contexto, debemos considerar que los contratos de concesiones de los frentes de atraque de los puertos de nuestro país, han sido confeccionados en virtud de la legislación vigente, en este caso la ley N° 19.542 de Modernización de Portuaria Estatal establece las bases fundamentales de cada uno de los contratos de concesiones vigentes en Chile. El proceso de conversión a las Normas Internacionales de Información Financiera y en particular la Interpretación en materia específica sobre Concesiones Públicas requiere considerar como parte del diagnóstico, evaluar, analizar las tres temáticas que infieren directamente en la conversión de Estados Financieros.

#### **Aspectos Normativos a considerar.**

La disposición Chilena vigente, indica que CINIIF N° 12 deberá aplicarse sobre los estados financieros que cubran los períodos que comiencen el o con posterioridad al 01 de enero de 2009, a su vez, se estipula que los cambios de las políticas contables que exige esta norma se contabilizarán retroactivamente, de acuerdo a lo señalado en la NIC N° 8.

De acuerdo a lo planteado, en conformidad a la evaluación y análisis del contrato de concesiones en estudio que;

- a) El otorgador controla o regula cuales servicios debe proporcionar el operador con la infraestructura, a quién debe proporcionarlos y a qué precio. La infraestructura utilizada para otorgar el servicio, esta bajo la interpretación de esta norma durante toda su vida útil. En este caso el otorgante no requiere el control completo sobre el precio; es suficiente que el precio sea regulado por el otorgante, por un contrato o por un regulador, por ejemplo a través de un mecanismo que impone un precio tope.

- b) El otorgador controla a través de la propiedad, derecho a beneficios o de otra forma cualquier interés residual significativo en la infraestructura al término del acuerdo. En este caso el control del otorgante sobre cualquier interés residual importante, restringirá la venta o entrega en garantía la infraestructura y dará al otorgante el derecho a utilizar la infraestructura durante el periodo de concesión.

En cuanto a los tipos de relaciones contractuales que permiten al otorgante tener una regulación parcial de la infraestructura, la norma permite adoptar una variedad de formas:

- Infraestructuras separables capaces de ser operadas en forma independiente y que cumple con la definición de ser unidad generadora de efectivo, como se define en NIC N° 36, será analizada separadamente si es totalmente utilizada por fines no sometidos a regulación.
- Cuando actividades puramente auxiliares no están reguladas, deberán aplicarse pruebas de control como si esos servicios no existieran, pues en el caso que el otorgante controla los servicios en la forma descrita en párrafos (a) y (b) anteriores, la existencia de servicios auxiliares no afecta el control del otorgante sobre la infraestructura.

#### **Tratamiento de los derechos del operador sobre la infraestructura.**

Tratamiento dentro del alcance de esta interpretación no se reconoce como activo fijo del operador debido a que el acuerdo de servicio no otorga al operador el derecho de controlar el uso de la infraestructura del servicio público. El operador tiene acceso para operar la infraestructura para proporcionar el servicio por cuenta del otorgante, de acuerdo con los términos específicos en el contrato.

#### **Reconocimiento y valorización de las sumas incluidas en el acuerdo.**

De acuerdo con los términos del acuerdo del alcance de esta interpretación, el operador actúa como un proveedor de servicios. El operador constituye o mejora la infraestructura (servicios de construcción o de mejoras) usada para proporcionar un servicio público y opera y mantiene esa infraestructura (servicios operativos) por un período especificado de tiempo.

### **Contraprestación dada por el otorgante.**

Si el operador proporciona servicios de construcción o de mejora, la contraprestación recibida o por recibir por el operador se reconocerá a su valor justo. La contraprestación puede tener derecho a:

- 1) un activo financiero, o
- 2) un activo intangible.

El operador reconocerá un activo financiero en la medida que tiene un derecho contractual incondicional para recibir efectivo u otro activo financiero de o por la instrucción del otorgante para los servicios de construcción; el otorgante tiene poca posibilidad o ninguna de evitar el pago, normalmente debido a que el contrato debe ser cumplido legalmente. El operador tiene derecho incondicional para recibir de los usuarios del servicio público y aquellos especificados o determinables, aun en el caso que el pago esté sujeto a que el operador asegure que la infraestructura cumple con los requerimientos especificados de calidad y eficiencia.

El operador reconocerá un activo intangible en la medida que reciba un derecho (una licencia) para cobrar a los usuarios del servicio público. Un derecho a cobrar a los usuarios de un servicio público no es un derecho incondicional a recibir efectivo debido a que los montos están sujetos en la medida en que el público utilizara el servicio.

### **Restituir infraestructura a un nivel específico.**

Dentro de las obligaciones de un contrato el operador deberá:

- a) mantener la infraestructura a un nivel específico,
- b) al término de la concesión entregar la infraestructura en condiciones específicas.

## **SIMULACIÓN DE CONTRATO DE CONCESIÓN PÚBLICA ENTRE “EL ESTADO” Y UNA “EMPRESA CONCESIONARIA PORTUARIA MODELO”.**

De acuerdo a lo expuesto, el presente estudio tiene por objeto determinar la naturaleza, alcance y oportunidad de la interpretación de la norma CINIIF N° 12 sobre Contratos de Concesiones Públicas en los puertos de Chile, y definir si es aplicable o no a sus estados financieros. Para este efecto será motivo de análisis el contrato de concesiones entre la Empresa Portuaria Estatal (en adelante EPE S.A.) representando al Estado de Chile y el una

Empresa Concesionaria Modelo, a esta última la denominaremos Terminal Internacional Modelo S.A. (en adelante TIM S.A.), sociedad de derecho privado que se constituye el año 2007 con la intención de competir en la licitación de un Puerto importante de nuestro país, en el marco del proceso de modernización de los terminales marítimos Chilenos (en el marco de la ley N° 19.542).

En el presente contrato de concesiones simulado, convergen diversas cláusulas creadas con la intención de someter a análisis derechos y obligaciones presentes en los acuerdos de concesiones de los diferentes Frentes de Atraques concesionados de nuestro país, es el caso de los puertos de Valparaíso, San Antonio, San Vicente, Antofagasta, Iquique y Arica, los cuales mantienen contratos de concesiones vigentes con el Estado.

A continuación se expone cuadro (Tabla N° 4) comparativo de las condiciones transversales contenidas en los acuerdos de concesiones en Chile, condiciones que son determinantes e indispensables al momento de definir la aplicabilidad de la norma interpretativa CINIIF N° 12.

**Tabla N° 4 Condiciones transversales contenidas en los Acuerdos de Concesiones en Chile.**

Concepto	TPS	STI	SVTI	ATI	ITI	TPA
Inversión en Obras Obligatorias	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Oblig. de Mantención Infraestructura	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Regulación Tarifaria	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Existencia y Amortización de Activo Intangible	SI/Lineal	SI/ Lineal	SI/Lineal	SI/Lineal	X Toneladas	SI/Lineal
Existencia de Activo Financiero	NO	NO	NO	NO	NO	SI Almacenaje Boliviano
Valor Residual de las Inv. Oblig.	SI	SI	SI	SI	SI	NO

*Fuente: Estudio TPA S.A., Proceso de conversión de estados Financieros a NIIF, 2009*

TPS	Antofagasta Terminal Internacional.
STI	Iquique Terminal Internacional.
SVTI	San Vicente Terminal Internacional.
ATI	San Antonio Terminal Internacional.
ITI	Terminal Pacifico Sur (Valparaíso).
TPA	Terminal Puerto Arica.

La estructura del contrato simulado, no difiere del estándar creado por cada una de las empresas estatales propietarias los puertos de Chile, las cuales se basaron los fundamentos de cada uno de sus acuerdos en la Ley 19.542.

La estructura de análisis, se basa en las condiciones esenciales que estipula la norma CINIIF N°12 para determinar la aplicabilidad de la misma, las cuales se resumen en:

- A. Control del otorgante sobre el concesionario.
- B. Identificación de activo financiero, bajo CINIIF N° 12
- C. Identificación de activo intangible, bajo CINIIF N° 12

## **A. CONTROL DEL OTORGANTE SOBRE EL CONCESIONARIO.**

### ***A.1.1 Control de los servicios que debe entregar el Concesionario y a quién debe proporcionarlos***

#### **Objeto de la sociedad concesionaria**

TIM S.A. tendrá como objetivo exclusivo el desarrollo, mantenimiento y explotación del Frente de Atraque, incluyendo el giro correspondiente a la prestación de servicios de muellaje y almacenamiento en el mismo Frente de Atraque, el desarrollo y mantenimiento de obras en bienes comunes, ya sea por sí mismo o por terceros. TIM S.A. acepta utilizar el Frente de Atraque para servicios de naves, la transferencia de carga y embarque y desembarque de pasajeros.

#### **Conducción de las operaciones.**

El concesionario operará, mantendrá, restaurará, mejorará y reparará el Frente de Atraque y operará y prestará los Servicios como persona diligente y prudente, y en concordancia con las prácticas y políticas de un operador de frente de atraque reconocido internacionalmente, cumpliendo con lo siguiente:

1. Todas las normas legales aplicables, incluyendo, sin limitación, las referidas al medio ambiente, laborales, seguridad social, tributarias, estándares de seguridad y la Ley N° 19.542.
2. Reglamento de licitaciones.

3. Reglamento de uso de frentes de atraque y toda la reglamentación que EPE disponga en esta materia.
4. Los requerimientos específicos del Contrato de Concesiones.
5. Manual de verificación de indicadores.
6. Manual de servicios aprobados por EPE.
7. Las exigencias de las pólizas de seguros.

### **Obligaciones de servicios**

TIM S.A. deberá presentar en forma permanente y continua los servicios sujetos a tarifas máximas a los usuarios en el frente de atraque, sobre una base no discriminatoria. Si se comprueba que existieron o existen eventos de incumplimiento por parte de TIM S.A. hacia los usuarios del Muelle de Atraque, o bien, se producen servicios en condiciones discriminatorias, TIM S.A. será obligado a poner termino y compensar tales discriminaciones.

Art. 14 N° 2 inciso segundo Ley 19.542, el concesionario por el solo ministerio de la ley quedará obligado a destinar los bienes concesionados a la atención de naves y movilización de carga, mantenerlos adecuadamente, dar servicio y establecer tarifas públicas en condiciones no discriminatorias.

### **Conservación de funciones**

Durante la duración del contrato EPE será responsable de administrar los bienes comunes, de acuerdo al reglamento de uso frecuente del Frente de Atraque . Además, controlará el uso de los activos que forman parte de este Frente de Atraque y los aportes de infraestructura.

#### ***A.1.2. En relación al cobro de tarifas***

##### **Cobro de tarifas**

La tarifas cobradas por TIM S.A. a los usuarios de los servicios, estarán sujetas a tarifas máximas. Estas tarifas deberán ser pagaderas en dólares, siendo éstas no discriminatorias.



### **Registro de tarifas; reglas relativas a la determinación del cobro tarifario**

TIM S.A. debe registrar ante EPE la lista de tarifas que cobrará a los usuarios del servicio, las que no se harán efectivas hasta 5 días después de la recepción por parte de EPE, *previa aprobación del organismo del Estado. Estas no podrán exceder la tarifa máxima establecida.* Las tarifas se deberán determinar de acuerdo a cada uno de los servicios prestados por TIM S.A., sujeto a tarifas máximas.

***CINIIF:** Respecto al control sobre el concesionario, en cuanto a los servicios que debe prestar, a quien y a que precio.*

**Párrafo GA2** El control o regulación a que se refiere la condición (a) podría ejercerse mediante contrato o de otra manera (por ejemplo a través de un regulador), e incluye los casos en que la concedente compra toda la producción, así como aquéllos en las que la producción es comprada total o parcialmente por otros usuarios. Al aplicar esta condición, la concedente y cualesquiera partes relacionadas con ella deberán considerarse de forma conjunta. Si la concedente es una entidad del sector público, a los efectos de esta Interpretación deberá considerarse al sector público en su conjunto, junto con cualquier otro regulador que actúe en interés público, como vinculado con la concedente.

**GA3** Para el propósito de la condición (a), no es necesario que la concedente tenga el control completo del precio: es suficiente que éste sea regulado por la concedente, contrato o regulador, por ejemplo a través de un mecanismo que lo limite. No obstante, la condición deberá aplicarse a la esencia del acuerdo. Deberán ignorarse las características no sustantivas, tales como un límite que se aplicará sólo en circunstancias remotas. Por el contrario, si por ejemplo, un contrato pretende dar libertad al operador para establecer los precios, pero cualquier ganancia en exceso se devuelve a la concedente, el retorno del operador está limitado y se cumple el elemento de precio de la prueba de control.

### ***A 1.3. Aspectos relacionados a derechos y propiedad de los bienes concesionados.***

#### **Propiedad de los bienes**

La propiedad de los bienes del Frente de Atraque, será durante todo el período de concesión de EPE, al igual que la construcción del Molo de Abrigo. Las adquisiciones de infraestructura y los aportes de bienes serán de TIM S.A. hasta el término del contrato.

#### **Obligaciones de mantención**

El concesionario deberá conservar, mantener y reparar el sitio del Frente de Atraque (y los activos que formen parte de él), aportes de infraestructura, así como el Molo de Abrigo, de acuerdo a estándares internacionales de la industria para asegurar su operación normal y entrega continua del los servicios. Esta obligación, debe estar ceñida a un programa de mantenimiento y conservaciones, el cual deberá ser aprobado previamente por EPE.

#### **Proyectos de inversión**

TIM S.A. durante la vigencia de la concesión puede implementar proyectos de inversión, con el objeto de construir, instalar, adquirir o arrendar aportes de bienes muebles o para reparar, mejorar o ampliar el muelle de atraque. Los proyectos de inversión para construir, adquirir o instalar aportes de infraestructura donde debieran incurrir en una o más inversiones de capital por un monto superior a M\$ 1.500.000, estarán sujetos a la aprobación de EPE.

Los aportes de infraestructura voluntarios que se agregan al frente de atraque, serán transferidos a EPE a la fecha de término del contrato de concesión.

#### **Propiedad de los activos aportados**

Si un proyecto de inversión consiste en el aporte de infraestructura que se agrega al Frente de Atraque, el dominio de ese aporte será transferido a EPE a la fecha de término del contrato.

#### **Condiciones del frente de atraque**

En la fecha de término de la concesión, TIM S.A. deberá entregar a EPE., tanto el frente de atraque como todos los aportes de infraestructura, en buenas condiciones de

funcionamiento, exceptuando el desgaste por el uso normal que los afecte. En caso que existan desperfectos que no hayan sido ocasionados por el uso normal de la infraestructura, TIM S.A. pagará a EPE un monto de mutuo acuerdo, para que este último realice las reparaciones correspondientes.

**CINIIF:** *Respecto al control sobre el concesionario, a la propiedad de la infraestructura concesionada, los beneficios y el valor residual de los bienes al término del contrato.*

**Párrafo GA4** Para los propósitos de la condición (b) el control de la concedente sobre cualquier participación residual significativa debe restringir la capacidad práctica del operador de vender o pignorar la infraestructura, y debe conceder a la concedente un derecho de uso continuado a lo largo del periodo del acuerdo. La participación residual en la infraestructura es el valor corriente estimado de la infraestructura como si ya tuviera los años y se encontrara en las condiciones en las que se espera que esté al final del periodo del acuerdo.

**GA5** El control debe distinguirse de la gestión. Si la concedente retiene el grado de control, así como cualquier participación residual en la infraestructura, el operador sólo está gestionando la infraestructura en nombre de la concedente aún cuando, en muchos casos, pueda tener amplia discreción gerencial.

De acuerdo con las cláusulas contenidas en la mayoría de los contratos de concesión de servicios públicos básicos, la concedente recuperará al final de la concesión la propiedad de todos los activos esenciales para la prestación del servicio concesionado, los que en virtud de los programas de renovación, mantenimiento y expansión de las inversiones normalmente requeridos por el contrato de concesión, van a resultar de un valor muy significativo al final de la concesión, calculados sobre la base del criterio explicitado por la CINIIF N° 12

## **B Identificación de activo financiero, bajo CINIIF N° 12**

### **Servicio Gratuito a Instituciones Estatales**

TIM S.A. deberá adoptar las medidas necesarias para no interferir en el derecho de libre tránsito que el Estado de Chile otorga a las Instituciones Estatales. Se regulan las tarifas máximas que deberá cobrar TIM S.A. por efectos de la entrega de servicios de uso de

muelle a la carga, servicios de almacenamiento de cargas de retiro o de embarque inmediato y servicios de almacenamiento de carga general y carga a granel.

Respecto a este último servicio, las mercaderías en tránsito (importaciones) estarán liberadas del pago de servicios de almacenamiento hasta 365 días. Cumpliendo este plazo, se aplicarán tarifas generales. Para el caso de las mercaderías en tránsito (exportaciones), el plazo de gratuidad es de 60 días, aplicándose, expirado este plazo, la tarifa normal. En el caso de las mercaderías en tránsito que sobrepasen el plazo de un año de almacenamiento, la Aduana de Chile enviará esta mercadería a remate, permitiendo a TIM S.A. cobrar por los servicios adeudados por conceptos de almacenamiento superior a un año de la mercadería en tránsito.

TIM S.A. percibirá por parte del Estado de Chile, a través del fisco, una compensación por el almacenaje liberado de la carga gubernamental. El pago se efectuará anualmente y comenzará cumplido el primer año con el pago de \$100.000.000, el segundo y los siguientes se tomará el monto del año anterior corregido por la variación experimentada por USPPPI (United State Producer Price Index).

### ***C Identificación de Activo Intangible, bajo CINIIF N° 12***

EPE obliga a TIM S.A. a ejecutar los siguientes proyectos de infraestructura, de acuerdo con los requerimientos estipulados en el contrato de concesiones y sus anexos.

- Obra obligatoria adquisición de Grúas para carga de alto tonelaje.
- Obra obligatoria habilitación muelle para embarcaciones medianas.
- Obras del proyecto reparación del molo de abrigo.
- Construcción de cierres perimetrales.

Es aplicable para todos los proyectos de infraestructura contenidos en el contrato de concesiones, que TIM S.A. está de acuerdo a que no procederá pago alguno por concepto de valor residual, aplicando excepciones para alguna de ellas, en caso de cumplir con condiciones específicas de término de contrato.

### **Otorgamiento de la concesión**

Empresa Portuaria Estatal (en adelante EPE) otorga a TIM S.A. la facultad exclusiva para desarrollar, mantener y explotar el Frente Atraque del Puerto Modelo, dando derecho a TIM

S.A. a cobrar a los usuarios tarifas básicas y especiales por servicios básicos y especiales, respectivamente.

La concesión estará sujeta a reglas y restricciones relativas a velar por el cumplimiento de los contenidos del contrato de concesiones.

#### Recaudación de tarifas portuarias

TIM S.A. deberá recaudar de los usuarios las tarifas impuestas por EPE, por concepto de servicios que entrega EPE y por el uso de las instalaciones del puerto.

### **CUANTIFICACIÓN DE LOS EFECTOS EN LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL TERMINAL INTERNACIONAL MODELO PARA EL PERIODO 2009.**

#### **Estructura de Cuantificación, efectos aplicación norma interpretativa CINIIF N° 12.**

Los datos numéricos presentados en este estudio, corresponden a una simulación de una inversión en un Terminal Portuario concesionado modelo, utilizando como parámetros la información pública de los puertos concesionados al 31 de diciembre de 2009 en Chile.

- 1) Valorización de Activo financiero generado por el flujo de compensaciones por servicios de específicos a terceros.
- 2) Valorización de Activo Intangible y Pasivo Financiero.

#### **1) VALORIZACIÓN DE ACTIVO FINANCIERO.**

De acuerdo a los antecedentes presentados en el proceso de diagnóstico de nuestro Terminal Portuario Modelo, se determinó la existencia de un activo financiero. El origen de este activo financiero, es el pago anual en dinero por parte del otorgante, generado por la obligación compensatoria que posee el Estado a favor del concesionario, por la entrega de servicios específicos a un tercero, a nombre del gobierno.

Por efectos normativos y en razón de este cálculo, se debe reconocer este activo con efecto retroactivo, en caso de existir pagos con anterioridad a la aplicación de esta norma, por cuanto el valor del activo financiero al 31 de diciembre de 2009 será un **“saldo por cobrar”** de esta cuenta, considerando el **“activo financiero a valor actual”** inicial con las actualizaciones de recaudación y devengo de intereses para determinar el valor actual a la fecha de conversión.

Se propone a continuación un ejemplo de cálculo del valor actual del activo, el cual fue confeccionado considerando los siguientes supuestos:

**Tabla Nº 5**

Pago Anual estipulado:	M\$ 100.000
Tasa de reajuste anual USPPI:	3,5 %
Tasa de descuento:	3,71 %
Vida útil del contrato:	20 años
Vida útil transcurrida:	2 años

**Tabla Nº 6**

Año	Cuota	Reajuste USPPI	Cuota + Reajuste
2007	-	-	-
2008	100.000	3.500	103.500
2009	103.500	3.623	107.123
2010	107.123	3.749	110.872
2011	110.872	3.881	114.752
2012	114.752	4.016	118.769
2013	118.769	4.157	122.926
2014	122.926	4.302	127.228
2015	127.228	4.453	131.681
2016	131.681	4.609	136.290
2017	136.290	4.770	141.060
2018	141.060	4.937	145.997
2019	145.997	5.110	151.107
2020	151.107	5.289	156.396
2021	156.396	5.474	161.869
2022	161.869	5.665	167.535
2023	167.535	5.864	173.399
2024	173.399	6.069	179.468
2025	179.468	6.281	185.749
2026	185.749	6.501	192.250
2027	192.250		
<b>TOTAL</b>	<b>2.827.968</b>		

Flujos futuros ajustados	2.827.968
Interés descontados	(936.163)
<b>VAN inicial año 2008</b>	<b>1.891.805</b>

Determinado este saldo inicial al momento de la firma del contrato, se debe reprocesar los devengos de intereses y las recaudaciones del derecho a cobrar a diciembre de 2009, el cálculo sería el siguiente:

**Tabla N° 7**

Saldo inicial año 2008	1.891.805
Ajuste a valor actual a Dic 09 (tasa 3,71%)	139.266
Cobros al Fisco	(203.500)
<b>Saldo al 31 de diciembre de 2009</b>	<b>1.827.571</b>

### **CONTABILIZACIÓN.**

Al calificar esta cuenta como activo financiero dentro del marco de la CINIIF N° 12, se genera simultáneamente una cuenta de **“Pasivo Financiero”** el cual tendrá un valor actual homogéneo al valor del activo, pues éste representa el **“Ingreso Diferido”** que constituye la obligación de TIM S.A. a cumplir con la obligación asociada; por lo tanto, el efecto en patrimonio inicial bajo NIIF por el registro de estas cuentas es “0”, pues el resultado operacional dependerá de los costos del periodo.

### **Asientos Contables.**

	M\$	M\$
Cuentas por Cobrar	1.891.805	
@ Ingreso Diferido		1.891.805

Glosa: Reconocimiento inicial del Activo Financiero (Año 2005)

	M\$	M\$
Cuenta por Cobrar	139.266	
Patrimonio	139.266	
@ Ingreso Diferido		139.266
@ Patrimonio		139.266

Glosa: Ajuste por tasa de descuento, en régimen NIIF los ajustes de estas cuentas deben ir a resultado

	M\$	M\$
Ingreso Diferido	203.500	
@ Cuenta por Cobrar		203.500

Glosa: Reconocimiento del pago en conversión.

En régimen, el reconocimiento de los pagos deberá realizarse de esta forma:

	M\$	M\$
Ingreso Diferido	203.500	
Disponibile	203.500	
@ Cuenta por Cobrar		203.500
@ Ingresos no Operacionales		203.500

## 2) VALORIZACION DEL ACTIVO INTANGLIBLE Y PASIVO FINANCIERO.

### Reclasificación del Activo Fijo a Activo Intangible como parte de la Concesión Bajo CINIIF N° 12.

En el marco de nuestro contrato de Concesión Portuaria Modelo existen activos fijos que han sido construidos o adquiridos por TIM S.A. que califican como activos intangibles bajo CINIIF 12. La normativa internacional señala respecto del tratamiento de la infraestructura contenida en el contrato de concesiones, estipula que el operador no reconocerá como bien propio las inversiones en bienes físicos, debido a que el acuerdo de servicio no otorga al operador el derecho de controlar el uso de la infraestructura del servicio público opera la infraestructura para proporcionar el servicio por cuenta del otorgante, de acuerdo con los términos específicos del contrato.

En razón de lo anterior, TIM S.A. en sus registros contables, en el rubro de activos fijos, considera a diciembre de 2009 bienes por concepto de aportes de infraestructura y activos muebles necesarios para el correcto desempeño en la entrega de los servicios portuarios, los cuales no califican bajo CINIIF N° 12 como activos fijos, si no como activos intangibles debiendo estos ser reclasificados. Dicho análisis, se basa en que TIM S.A. al realizar estos aportes, en función de cumplir con una obligación restrictiva para el fiel cumplimiento del contrato de concesiones.

Ejemplos de activos que cuentan con la denominación de activos intangibles bajo principios contables internacionales, son:

- Molos de Abrigo.
- Grúas porta contenedores.
- Sitio de Atraque, dragado, tecnología
- Galpones y Bodegas.
- Oficinas.
- Cierres perimetrales.



Para efectos de reclasificación y dando cumplimiento a la CINIIF N° 12, los valores de estos activos no experimentarían variaciones. Respecto a los criterios de deterioro o uso de valor del activo, las diferencias generadas entre la depreciación y la amortización en muchos casos puede resultar inmaterial, pues si la sociedad utiliza el método lineal para actualizar ambas partidas (activo fijo a través de la depreciación e Intangible a través de la amortización) y al poseer las obras de construcción o las grandes maquinarias una vida útil relativa a los 20 años (duración del contrato de concesiones) o algo superior el efecto puede resultar menor, consignemos que las vidas útiles asignadas por el Servicios de Impuestos Internos para construcciones marítimas o maquinaria marítima no supera los 20 años.

A continuación, se muestra un tabla resumen del efecto a diciembre de 2009, que ha sido analizado con la Administración.

**Tabla N° 8**

Fecha Adq.	Activo fijo en \$	Valor Bruto M\$	Depreciación			Amortización 20 años		Dep. v/s Amort.
			V.U. SII	Mensual	Acum.	Mensual	Acum.	
Oct – 07	Cierres perimetrales	63.575	20	265	6.358	265	6.358	0
Feb – 08	Molo de abrigo	758.264	20	3.159	69.508	3.159	69.508	0
Dic – 08	Galpón Frigorífico	122.634	10	1.022	12.263	511	6.132	6.132
Abr – 09	Porta Contenedor	89.569	16	467	3.732	373	2.986	746
TOTALES					91.860		84.982	6.878

De la tabla, se aprecia que la diferencia de criterio, generada por tratar las inversiones de infraestructura como activo fijo o como intangible, lo que arroja un mayor cargo por depreciación que por amortización por un valor de M\$ 6.878, por lo tanto, esta cifra genera un ajuste inicial bajo CINIIF al patrimonio de 2009 positiva.

	M\$	M\$
Amotización (Activo Fijo)	6.878	
@ Patrimonio		6.878

**Efecto en patrimonio, activo intangible y pasivo financiero generado por canon anual.**

El contrato de concesiones en estudio, estipula que para ejercer el derecho exclusivo a desarrollar, mantener y explotar el frente de atraque, incluyendo el derecho a cobrar a los usuarios tarifas por los servicios prestados en el mismo, y tanto el otorgante como el concesionario estarán sujetos al cumplimiento de las obligaciones que impone el contrato.

Dentro de estas obligaciones se encuentran tipificados tres tipos de pagos que debe cancelar el concesionario al Estado, estas son; el pago estipulado, el pago estimado y el canon anual, los cuales constituyen una contribución por ejercer los derechos antes mencionados. En particular, el tratamiento del canon anual considera pagar a la EPE S.A. durante el período concesionado de 20 años, el monto mayor que resulte de comparar a) M\$ 120.000 multiplicado por el USPPI y b) el canon variable determinado por la ecuación matemática sobre la cantidad de tonelaje anual transferido de carga general.

El valor del activo intangible por concepto de canon anual a la fecha de transición, corresponderá al total de los pagos mínimos a efectuar a valor actual que debe realizar TIM S.A. durante todo el período de concesión, utilizando como base de cálculo la porción fija del canon (M\$ 120.000 más el factor de ajuste), en caso que las operaciones registradas en el periodo permitan que del calculo del canon anual resulte el pago de una parte fija y una variable, el exceso variable debe ser cargo a resultado del período, pues de este no se tiene una certeza clara de ser identificable en el tiempo.

Una de las características que permite catalogar este ítem como activo intangible de acuerdo a la norma internacional N° 38, es la capacidad de identificar el bien y poder estimar su valor actual razonablemente. Para determinar el valor actual de este activo, se debe considerar el criterio consignados en el modelo de negocio y políticas financieras de la Sociedad.

Al igual que el activo intangible, a continuación ejemplificaremos el valor actual del activo intangible a la fecha de transición de los estados financieros a la norma internacional. Para este efecto utilizaremos los siguientes supuestos:

**Tabla N° 9**

Pago Anual estipulado:	M\$ 120.000
Tasa de reajuste anual USPPI:	3,5 %
Tasa de descuento:	3,71 %
Vida útil del contrato:	20 años
Vida útil transcurrida:	2 años

**Tabla N° 10**

Año	Cuota	Reajuste USPPI	Cuota + Reajuste
2007	-	-	-
2008	120.000	4.200	124.200
2009	124.200	4.347	128.547
2010	128.547	4.499	133.046
2011	133.046	4.657	137.703
2012	137.703	4.820	142.522
2013	142.522	4.988	147.511
2014	147.511	5.163	152.674
2015	152.674	5.344	158.017
2016	158.017	5.531	163.548
2017	163.548	5.724	169.272
2018	169.272	5.925	175.196
2019	175.196	6.132	181.328
2020	181.328	6.346	187.675
2021	187.675	6.569	194.243
2022	194.243	6.799	201.042
2023	201.042	7.036	208.078
2024	208.078	7.283	215.361
2025	215.361	7.538	222.899
2026	222.899	7.801	230.700
2027	230.700		
<b>TOTAL</b>	<b>3.393.562</b>		

Flujos futuros ajustados	3.393.562
Interés descontados	(1.123.396)
<b>VAN inicial año 2008</b>	<b>2.270.166</b>

**Tabla N° 11**

Amortización del Activo Intangible.

Años	Meses	Valor Bruto M\$	Cuota mensual	2008	2009	Amort. acum.	Valor neto	
20	240	2.270.166	9.459	113.508	227.017	340.525	1.929.641	Dic 2009

### CONTABILIZACIÓN.

Deberá considerarse a partir de la fecha de conversión, aumentar la cuenta “**Activo Intangible**” del rubro otros activos por el valor actual del bien M\$ 2.270.166, generar las cuentas de pasivos “**Cuenta por Pagar**” de corto y largo plazo en las cuales se abonarán el valor actual de la obligación por canon anual y finalmente presentar el efecto en patrimonio que resulte de esta operación.

### Asientos Contables.

	M\$	M\$
1)		
Intangible (Canon)	2.270.166	
@ Cuenta por Pagar C/P		2.270.166

Glosa: Reconocimiento inicial

2)		
Patrimonio	340.525	
@ Amortización Intangible		340.525

Glosa: Reconocimiento de amortización del activo en 20 años

3)		
Cuenta por Pagar	244.200	
@ Patrimonio		244.200

Glosa: Los pagos corresponden a aumentos de patrimonio en la fecha de conversión.

### Variables de cálculo utilizadas en la determinación de los ajustes por conversión.

### VALOR ACTUAL NETO (VAN).

La determinación del “*valor actual*” razonable de los activos y pasivos financieros y determinación del valor actual del canon fijo al inicio de la concesión se efectuó considerando los flujos futuros que recibirá o pagará nuestra concesionaria Modelo. En este sentido el concepto financiero que debemos utilizar para obtener el valor actual de este activo la formula de Valor Actual Neto (VAN), el cual consiste en determinar el valor presente actualizado de todos los ingresos y pagos derivados de la suscripción hasta el vencimiento de un activo, aplicando un tipo de descuento y un mismo tipo de interés.

$$VAN = \sum_{t=0}^n \frac{F_t}{(1 + k_o)^t}$$

**Ft** = Flujos Esperados.

**t** = Periodo calculo

**n** = Número total de periodos.

**K0** = Tasa de descuento.

Considerando la anterior definición, al momento de determinar el valor actual de nuestro activo y considerando como base la obtención de un valor fijo inicial materializado en la compensación en dinero para el caso del activo financiero o de los flujos que debo cancelar por concepto del canon anual o los ingresos diferidos ha reconocer en el momento uno para el caso de los pasivos financieros, nos enfrenta con la necesidad de definir los factores indispensables para la obtención del valor actual de estas cuentas.

Una variable importante es la definición de la tasa de descuento aplicable a la determinación del Valor Actual de estas cuentas, debemos recordar que la definición de esta tasa debe ser determinada por el área financiera de la entidad y posteriormente aprobada por la alta gerencia. En este sentido si buscamos respaldo normativo para la definición de esta tasa, la NIC 39 *“Instrumentos financieros: Reconocimiento y valoración”*, no define una metodología de cálculo para la determinación de esta tasa y solo menciona en su apéndice GA79 lo siguiente *“Al aplicar el análisis de flujos de efectivo descontados, la entidad utilizará uno o más tipos de descuento iguales a las tasas de rentabilidad imperantes para instrumentos financieros que tengan sustancialmente las mismas condiciones y características, incluyendo la calidad crediticia del instrumento, el periodo restante en el que el tipo de interés contractual es fijo, los plazos de devolución del principal y la moneda en la cual se realizan los pagos”*. Desde el punto de vista interpretativo, la norma nos señala que debemos utilizar una tasa de descuento similar a la que se aplica para otros instrumentos financieros existentes en el mercado.

Por lo tanto, la administración deberá considerar y someter a evaluación las tasas a largo plazo de mayor referencia utilizadas por el mercado, a modo de ejemplo, existe las BCU, BTU, BCP y BTP (los dos primeros en tasa de interés real y los dos últimos en tasa

nominal). En el pasado los más mirados eran los PRC o Pagarés Reajustables del Banco Central (tasa real) cuya estructura de flujos o pagos era distinta a la de los actuales BCU o BTU. Los PRC pagan interés y capital varias veces al año, mientras que los otros cuatro instrumentos mencionados pagan intereses cada seis meses y el capital al final, cuando vencen.

Estas tasas son determinadas principalmente por variables fundamentales, como por ejemplo la tasa de política monetaria (TPM); la inflación, el crecimiento económico; las tasas externas relevantes (principalmente de Estados Unidos); el riesgo país; la oferta y demanda de instrumentos financieros circulación. Enfocándose a la característica esencial de este activo, es importante someter a discusión la posibilidad de utilizar una tasa de descuento libre de riesgo, pues el acuerdo de concesiones por si solo entrega la garantía irrefutable del pago de este dinero, por lo tanto, el riesgo en la obtención de estos pagos se minimiza.

#### **TASA DE REAJUSTE ANUAL.**

De acuerdo a lo expuesto de la etapa de diagnóstico y análisis del contrato de concesiones modelo, tanto el pago del canon anual como el pago de la compensación del activo financieros, se reajustaran anualmente por la variación experimentado en igual periodo del Índice de precios al productor de los Estados Unidos, de acuerdo a la información recopilada de los contratos de concesiones de los principales puertos de Chile. Para efectos de este estudio, se utilizará una tasa del 3,5% correspondiente al promedio de variaciones desde 1999 al 2009.

El USPPPI (United Stated Producer Price Index), se describe como una familia de índices que miden la variación media en el tiempo en los precios de venta recibido por los productores bienes y servicios de Estados Unidos reportado por la Oficina de Estadísticas Laborales del Departamento de Trabajo de ese país.

## **INTERPRETACIÓN DE RESULTADO OBTENIDOS A PARTIR DE LA LECTURA Y ANÁLISIS DE CONTRATO MODELO DE CONCESION PORTUARIA.**

- EPE (empresa estatal chilena) está facultada para otorgar concesiones portuarias que permitan a un concesionario, en particular TIM S.A. desarrollar, mantener y explotar los bienes estatales suscritos en el contrato de concesiones. En cuanto a la administración de la infraestructura portuaria, EPE será responsable de administrar los bienes comunes que existan en relación al Reglamento de Uso del Frente de Atraque. También EPE velará por el buen uso de los activos y los aportes de infraestructura.
- El acuerdo de concesión de servicios da al operador (TIM S.A.) una obligación de servicio público, según se desprende del Art. 3º de la Ley N°19.542, donde indica expresamente que los puertos y terminales serán de uso público y prestarán servicios en forma continua y permanente.
- El contrato de concesiones regula tarifas, dando la facultad a TIM S.A. de cobrar por los servicios que entrega, y que se entregan estipulados por contrato. Esta facultad esta sujeta a la aprobación previa de EPE de la lista de precios que cobrará TIM S.A. Las características del negocio permiten reconocer que la retribución por la entrega del servicio estará dada por factores externos a TIM S.A., en este caso a la cantidad de usuarios que utilicen el servicio.
- Además estipula claramente que una vez terminado el período de concesiones, los bienes entregados en concesión a TIM S.A. y los adquiridos por ésta, considerados como proyectos de infraestructura, deberán entregarse a EPE bajo el cumplimiento de estándares de operatividad.
- EPE regula a través del contrato de concesión los servicios que debe proporcionar a los usuarios, estableciendo para este efecto las tarifas máximas por servicios a aplicar. La diferencia corresponde a tarifas no reguladas. Se establece además la regulación y verificación del cumplimiento del contrato de concesión. Para el tratamiento del valor residual, respecto de los bienes adquiridos o construidos y que constituyen inversiones obligatorias durante el período de vigencia del contrato, el contrato estipula que no dará derecho a pago

alguno por concepto de valor residual de los activos, permitiendo excepciones en el caso de generarse las condiciones específicas de término de contrato.

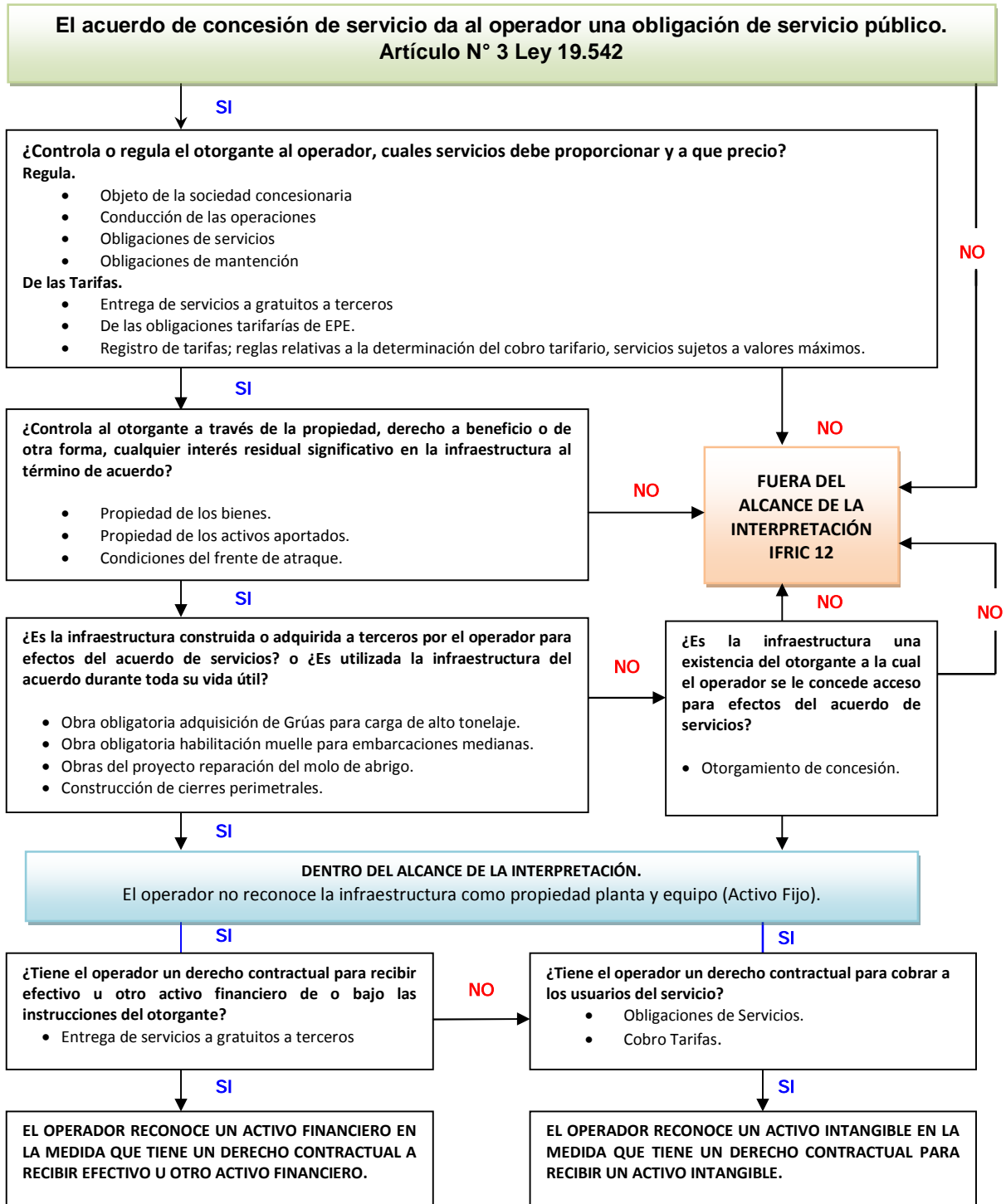
- Según se desprende del Contrato de Concesión, en caso de término anticipado del contrato de concesión, el concesionario tendrá derecho al reembolso del valor residual por las obras construidas estipuladas. No obstante lo anterior, la probabilidad de término anticipado es difícil de cuantificar y de la propiedad, derecho a beneficio o de otra forma, cualquier interés residual significativo en la infraestructura al término de acuerdo.
- La infraestructura contenida en el contrato de concesiones es identificable, separable y es capaz de ser operada en forma independiente de otras obras de infraestructura. Deberán ser tratadas bajo el contenido de CINIIF N° 12, las obras de infraestructura que por obligación (según contrato) TIM S.A. debe construir durante el período de concesión, específicamente la instalación de un embarque de graneles minerales, la construcción de muelle de abrigo o Finger Pier y la construcción de cierres perimetrales.
- Esta norma es aplicable también al Frente de Atraque, principal infraestructura del contrato de concesión y pilar para el desarrollo de la actividad portuaria. De esta forma, EPE le otorga la infraestructura principal a TIM S.A. para que éste entregue el servicio.
- El contrato de concesiones estipula claramente que la propiedad del Frente de Atraque será en todo momento a EPE, al igual que la propiedad de la reparación del molo de abrigo.
- La propiedad y derechos sobre los aportes de infraestructura y adquisición de bienes muebles, pertenecerán a TIM S.A. hasta el término de la concesión.
- TIM S.A. actúa como operador del servicio y esta obligado bajo contrato a realizar construcciones y mantención de infraestructura.
- En relación a los ingresos y costos de estos proyectos, el tratamiento contable deberá ajustarse para el caso del activo financiero a la NIC N° 39 y en el caso del activo intangible a la NIC N° 38.



- El activo financiero reconocible en el contrato de concesiones, corresponde al pago de una compensación anual en dinero que recibe TIM S.A. por parte del Estado chileno, por concepto de gratuidad en el almacenaje de carga en tránsito boliviana. Este servicio cumpliría con las condiciones de ser un activo financiero, por cuanto el Fisco está obligado a cancelar la suma inicial de \$ 100.000.000 por cada año de los vigentes en el contrato de concesión, independiente de la carga boliviana almacenada. Esta compensación es reajustada anualmente por la variación del período experimentada por el índice USPPI.
- El contrato de concesión del Frente de Atraque del Puerto Modelo, obliga a mantener los bienes otorgados en concesión, ajustándose esta mantención a un programa aprobado por EPE, donde el organismo estatal puede verificar el fiel cumplimiento de este.

**Cuadro N° 1**

**CALIFICACIÓN DE APLICACIÓN DE CINIIF N° 12, SEGÚN CUADRO DECISIONAL.**



Fuente: Elaboración propia, basado en cuadro decisional CINIIF 12

## DESCRIPCIÓN DE LOS EFECTOS EN LA APLICACIÓN DE CINIIF 12, EN LOS ESTADOS FINANCIEROS DE UN TERMINAL PORTUARIO CONCESIONADO MODELO.

### Comparación entre la Normativa Local (PCGA) y las Normas Internacionales (NIIF y CINIIF).

Los tópicos a tratar son los siguientes:

- A. Tratamiento de los derechos sobre la infraestructura (obra portuaria concesionada).
- B. Valorización de los derechos sobre la infraestructura (obra portuaria concesionada).
- C. Activo Financiero
- D. Préstamos y Partidas por Cobrar
- E. Ganancias y Pérdidas
- F. Activo Intangible
- G. Reconocimiento de Ingresos
- H. Costo de Financiamiento.
- I. Obligaciones contractuales de restituir la infraestructura a un nivel específico de servicio
- J. Cambios en el valor de las provisiones
- K. Aplicación de las provisiones

#### **A. Tratamiento de los derechos sobre la infraestructura (obra portuaria concesionada).**

**Norma Local:** Existe el supuesto implícito que la sociedad concesionaria tiene derechos similares a propiedad sobre la infraestructura durante del período de concesión y por lo tanto reconoce en su balance general los costos de la obra como activo fijo.

***BT 67 par. 9** "Las empresas concesionarias, para la preparación de sus estados financieros, deberán considerar como activo fijo las erogaciones que se originen en la construcción de la obra."*

**Norma Internacional:** El tratamiento de la infraestructura portuaria considerada en el contrato como parte de la concesión, para el alcance de esta interpretación no se reconoce como activo fijo del operador, debido a que el acuerdo de servicio no otorga al operador el

derecho de controlar el uso de la infraestructura del servicio público. El operador tiene acceso para operar la infraestructura para proporcionar el servicio por cuenta del otorgante, de acuerdo con los términos específicos del contrato.

**CINIIF 12 par. 11** " *La infraestructura que se encuentra dentro del alcance de esta interpretación no será reconocida como activo fijo de la sociedad concesionaria ya que el contrato no entrega el derecho a controlar el uso de la infraestructura pública a la sociedad concesionaria. La sociedad concesionaria tiene acceso a operar la infraestructura para proveer el servicio público en nombre de la entidad pública de acuerdo con los términos especificados en el contrato.*"

Los pagos recibidos o por recibir a cambio de proveer servicios de construcción o mejora de infraestructura podrían dar derechos a:

- a) Activo financiero en la medida que ésta tenga un derecho de contrato incondicional para recibir dinero en efectivo u otro activo financiero del, o al mando del, estado por servicios de construcción.
- b) Intangible en la medida que reciba un derecho (una licencia) para cobrar a los usuarios del servicio público.
- c) Una parte como activo financiero y una parte como intangible, según su naturaleza.

**CINIIF 12 par. 15** " *Las consideraciones podrían dar derechos a:*

- a) Un activo financiero; o*
- b) Un activo intangible."*

*También párrafo. 16-19 de la norma.*

## **B. Valorización de los derechos sobre la infraestructura (obra portuaria concesionada).**

**Norma Local:** Activo fijo es valorizado al costo. Generalmente, todos los costos normales de la empresa durante el período de la construcción son activados.

**BT 67 par. 26** *"En consideración a la naturaleza y características de los contratos de concesiones de obras públicas y teniendo presente que la sociedad concesionaria se constituye única y exclusivamente para efectuar el financiamiento, la construcción y posteriormente la explotación de la obra concesionada y que no está facultada para efectuar otras operaciones que no sean las de su giro, durante el período de la construcción, en condiciones normales de actividad, la sociedad concesionaria no debería tener resultados, sino solamente el costo acumulado de construcción de la obra objeto de la concesión."*

En períodos subsecuentes el activo es corregido monetariamente y depreciado.

**BT 67 par. 9** *"Este activo fijo deberá ser depreciado durante el período de su explotación."*

La normativa local no contempla el reconocimiento de intangibles o activos financieros por el derecho de concesión.

**Norma Internacional:** De acuerdo con los términos del acuerdo, dentro del alcance de esta interpretación, el operador actúa como un proveedor de servicios. El operador constituye o mejora la infraestructura (servicios de construcción o de mejoras) usada para proporcionar un servicio público y opera y mantiene esa infraestructura (servicios operativos) por un período determinado de tiempo. En razón a esto los activos (pagos recibidos o por recibir) deberían ser reconocidos inicialmente:

- a) A valor justo, para los activos financieros.
- b) Al costo, para los activos intangibles

### **C. Activo Financiero.**

El operador reconocerá un activo financiero en la medida que tenga un derecho contractual incondicional para recibir efectivo u otro activo financiero de o por la instrucción del otorgante para los servicios de construcción. El otorgante tiene poca posibilidad o ninguna de evitar el pago, normalmente debido a que el contrato debe ser cumplido legalmente. El operador tiene derecho incondicional para recibir de los usuarios del servicio público y aquellos especificados o determinables, aún en el caso que el pago esté sujeto a que el

operador asegure que la infraestructura cumple con los requerimientos especificados de calidad y eficiencia.

**CINIIF 12 par. 24** “El monto adeudado por la entidad pública es contabilizado de acuerdo con IAS 39, de acuerdo a la siguiente clasificación:

- i. Un préstamo o cuenta por cobrar;
- ii. Un activo financiero disponible para la venta; o
- iii. Si es designado desde el reconocimiento inicial, un activo financiero a valor justo con cambios en resultado.”

**CINIIF 12 par. 25** “Si el monto adeudado por la entidad pública es contabilizado ya sea como un préstamo o una cuenta por cobrar, o como un activo financiero disponible para la venta, IAS 39 requiere calcular los intereses a ser reconocido en resultado utilizando el método de la tasa efectiva”

El tratamiento posterior al reconocimiento inicial diferirá dependiendo de cual haya sido la designación que haya efectuado la empresa concesionaria.

#### **D. Préstamos y partidas por cobrar:**

NIC 39 par 46. *Después del reconocimiento inicial, una entidad medirá los activos financieros, incluyendo aquellos derivados que sean activos, por sus valores razonables, sin deducir los costos de transacción en que pueda incurrir en la venta o disposición por otra vía del activo, salvo para los siguientes activos financieros:*

- a) *Préstamos y cuentas por cobrar, que se medirán al costo amortizado utilizando el método de la tasa de interés efectiva;*
- b) *Activos financieros disponibles para la venta. , tal como se las define en el párrafo 9, que se medirán al costo amortizado utilizando el método de la tasa de interés efectiva; y*
- c) *Las inversiones en instrumentos de patrimonio que no tengan un precio de mercado. mercado cotizado de un mercado activo y cuyo valor razonable no pueda ser medido con fiabilidad, y los instrumentos*

*derivados que estén vinculados a dichos instrumentos de patrimonio no cotizados y que deben ser liquidados mediante su entrega, que se medirán al costo.*

De acuerdo con lo establecido por la norma, no encontrándose la valorización del activo financiero bajo CINIIF N° 12 entre las excepciones detalladas, debe aplicarse el criterio general que significa su valuación a Valor Razonable, para lo cual debe utilizarse el mismo modelo usado para la medición inicial, pero corregido de acuerdo a las variables de mercado que afectaron la cuenta desde su valorización inicial. En relación con las contrapartidas a utilizar en razón de la variación del Valor Justo desde momento inicial, resulta aplicable la norma NIC N° 1.

#### **E. Ganancias y pérdidas.**

**NIC 39 par. 55** *Una ganancia o pérdida surgida de la variación del valor razonable de un activo o pasivo financieros que no forme parte de una operación de cobertura, se reconocerá de la siguiente forma:*

- a) *La pérdida o ganancia en un activo o pasivo financiero a valor razonable con cambios en resultados, se reconocerá en el resultado del ejercicio.*
- b) *Una ganancia o pérdida ocasionada por un activo disponible para la venta, se reconocerá directamente en el patrimonio neto, a través del estado de cambios en el patrimonio neto (ver NIC 1 Presentación de Estados Financieros), con excepción de las pérdidas por deterioro del valor (véanse los párrafos 67 a 70 de la Norma) y de las ganancias y pérdidas de cambio (ver párrafo GA83 del Apéndice A de la norma) hasta que el activo financiero se dé de baja, momento en el cual la ganancia o pérdida que hubiese sido reconocida previamente en el patrimonio neto se reconocerá en el resultado del periodo. Sin embargo, los intereses calculados según el método de la tasa de interés efectiva (ver párrafo 9 de la Norma) se reconocerán en el resultado del periodo (ver NIC 18).*

Es decir que debe primero efectuarse el devengamiento utilizando la tasa de interés efectiva determinada al momento de la medición inicial, y la diferencia entre el valor así determinado y el nuevo Valor Justo o Fair Value calculado deben registrarse en un rubro específico del Patrimonio Neto hasta la fecha de recuperación del activo financiero por su cobranza o aplicación al valor de una nueva concesión.

Sobre la base de las alternativas disponibles, la que parece la más adecuada es la de utilizar como criterio de clasificación inicial el correspondiente a este último grupo, ya que si bien el impacto en resultados reconocidos durante el período de la concesión no va a diferir entre ambos métodos, si van a existir diferencias en los valores patrimoniales, la que puede ser significativa y siempre favorable a la medición del grupo de Activos Financieros disponibles para la venta, ya que por la mecánica en caso de que los valores futuros fueran menores que los estimados en la medición inicial ambos métodos arribarían a la misma medición, que es la equivalente a la de su valor recuperable.

#### **F. Activo Intangible.**

**CINIIF 12 par. 17** “El operador reconocerá un activo intangible en la medida que reciba un derecho (una licencia) para cobrar a los usuarios del servicio público. El derecho a cobrar a los usuarios de un servicio público no es un derecho incondicional a recibir efectivo, debido a que los montos están sujetos en la medida en que el público utilizará el servicio”.

**CINIIF 12 par. 26** “IAS 38 es aplicable para los activos intangibles reconocidos de acuerdo a los párrafos 17 al 18. Los párrafos 45 al 47 de IAS 38 proporcionan una guía acerca de la medición de activos intangibles adquiridos en un intercambio de activos o de activos no monetarios, o una combinación de activos monetarios y no monetarios.”

Un intangible después del reconocimiento inicial debe ser amortizado de forma sistemática, en función de los años que componen su vida útil. El método de amortización usado debe reflejar el patrón de consumo por parte de la entidad, en función de los beneficios económicos derivados del activo.

**IAS 38 par. 97** “El importe amortizable de cualquier activo intangible debe ser distribuido, de forma sistemática, en función de los años que componen su vida



*útil.” “El método de amortización usado debe reflejar el patrón de consumo por parte de la entidad, en función de los beneficios económicos derivados del activo”.*

En relación con este rubro, la normativa aplicable a posteriori de su reconocimiento inicial, es decir a partir de la fecha de transición, es la contenida en la NIC 38.

**NIC 38 par.72** *La entidad elegirá como política contable entre el modelo del costo ó el modelo de revaluación del párrafo. Si un activo intangible se contabiliza según el modelo de revaluación, todos los demás activos pertenecientes a la misma clase también se contabilizarán utilizando el mismo modelo, a menos que no exista un mercado activo para esa clase de activos.*

**par.73** *Una clase de activos intangibles es un conjunto de activos de similar naturaleza y uso en las actividades de la entidad. Las partidas pertenecientes a la misma clase de activos intangibles se revaluarán simultáneamente, para evitar re-evaluaciones selectivas de activos y también que los importes de los activos intangibles en los estados financieros representen una mezcla de costos y valores referidos a fechas diferentes.*

**par.74** *(modelo del costo) Con posterioridad a su reconocimiento inicial, un activo intangible se contabilizará por su costo menos la amortización acumulada y el importe acumulado de las pérdidas por deterioro del valor.*

En este caso en particular, es factible de adoptar el modelo del costo, ya que por la naturaleza del intangible no existe “Mercado Activo” para la comercialización del mismo. Para determinar entonces el valor que va a adquirir este activo, la sociedad concesionaria debe determinar la política contable sobre esta cuenta y los procedimientos aplicables para la determinar la existencia de impairment (deterioro).

Un elemento esencial para determinar la política de amortización es la vida útil que la empresa le asigne al bien. En el caso particular de las concesiones de servicios públicos, no resulta aplicable el concepto de vida útil indefinida, ya que el período de la concesión marca claramente el período de la vida útil. En caso de aplicar esta norma con posterioridad ha la entrada en vigencia de esta norma (caso de los puertos no concesionados) deberá tomarse como vida útil el remanente del intangible correspondiente al período restante de la

concesión, considerando las prórrogas previstas a opción exclusiva del concesionario, excepto que existiere decisión de no hacer uso de dicha prórroga.

El método de amortización que parece el más adecuado para las concesiones, es el que debe surgir de la proyección fundada que la sociedad concesionaria efectúe de los flujos futuros esperados, que se deriven de la contraprestación recibida producto del cumplimiento de las condiciones del contrato de concesiones, desde el inicio hasta el fin del acuerdo, el que deberá revisarse en la medida que se estimen cambios significativos en las proyecciones iniciales. La aplicación de este método es posible en la medida en que se pueda justificar una proyección adecuada.

#### **G. Reconocimiento de Ingresos.**

**Norma Local:** Los ingresos comienzan a ser reconocidos después de terminar la construcción de la obra.

*67 par. 19 "De acuerdo a lo señalado en el párrafo 18, las sociedades concesionarias deberán reconocer, en cada ejercicio, las recaudaciones devengadas por tales conceptos como resultados de la explotación."*

**Norma Internacional:** Los ingresos deberían ser reconocidos según la metodología de contratos de construcción IAS 11 y según IAS 18. Esto implica reconocimiento de ingresos también durante de la etapa de construcción.

*CINIIF 12 par. 14 " La sociedad concesionaria reconocerá ingresos y costos relacionados con los servicios de construcción y mejora de acuerdo a IAS 11." También CINIIF 12 par. 13 "La sociedad concesionaria reconocerá y medirá los ingresos que provienen de los servicios que efectúa de acuerdo a IAS 11 y 18".*

#### **H. Costos de Financiamiento.**

**Norma Local:** Hay que considerar los costos de financiamiento dentro del costo de las obras.

*BT Nº 67 par. 12 "El costo de la construcción corresponderá al costo total invertido por la sociedad concesionaria en forma directa o a través de subcontratos y hasta el momento en que las obras estén en condiciones de ser*

*explotadas, incluyendo el costo de financiamiento, la corrección monetaria, la depreciación de instalaciones, de bienes muebles, de vehículos y otros que participaron en la construcción".*

**Norma Internacional:**

**CINIIF N° 12 par. 22** *"De acuerdo a IAS 23, los costos de financiamiento atribuibles al contrato se reconocerán como un gasto en el periodo en el cual fueron incurridos, a menos que la sociedad concesionaria tenga el derecho contractual de recibir un activo intangible (un derecho a cobrar a los usuarios del servicio público). En este caso los costos de financiamiento atribuibles al contrato pueden ser capitalizados durante la etapa de construcción del contrato de acuerdo con el tratamiento alternativo permitido bajo esta norma."*

**I. Obligaciones contractuales de restituir la infraestructura a una nivel específico de servicio.**

**Norma Local:** Las sociedades concesionarias deberán constituir, en cada período, desde el inicio de la explotación, las provisiones para las mantenciones mayores, a base de los estudios técnicos.

**BT 67 par. 24 y 25** *"Las bases de licitación generalmente establecen que las obras, al término de la concesión, deberán ser entregadas al Estado con los mismos estándares de calidad con que fueron construidas. Con el propósito de mantener en óptimas condiciones las infraestructuras, las sociedades deberán constituir, en cada período, desde el inicio de la explotación, las provisiones para mantenciones mayores de las obras concesionadas que se estimen serán necesarias."*

**p.25** *"El cálculo de las provisiones por este concepto deberá considerar los montos estimados por mantenciones mayores de todo el período de la concesión, si corresponden, a base de los estudios técnicos correspondientes."*

Dependiendo del estudio, los desembolsos futuros por concepto de mantenciones mayores y provisiones correspondientes pueden considerar o no el valor del dinero en el tiempo (descuento). El método de cálculo para determinar el cargo a los resultados en cada período, es el mismo utilizado para calcular la depreciación de obras en concesión.

**BT 67 par. 25** “(...) El método del cálculo para determinar el cargo a los resultados en cada período por este concepto, será el mismo utilizado para calcular la depreciación de obras en concesión”.

**Norma Internacional:** La obligación contractual de mantener o restituir la infraestructura, se reconocerá y medirá de acuerdo con IAS 37, es decir, de acuerdo a la mejor estimación del gasto que sería requerido para cancelar la obligación presente a la fecha de balance.

**CINIIF N° 12 par. 21** “La sociedad concesionaria puede tener la obligación contractual, la cual debe cumplir como una condición de la concesión otorgada de;

- a) Mantener la infraestructura en un nivel específico de servicio o
- b) Restituir la infraestructura a una condición específica antes de que sea entregada al estado al final del contrato de servicio. Dicha obligación contractual de mantener o restituir la infraestructura, excepto por cualquier elemento de mejora (ver párrafo 14 de la norma), se reconocerá y medirá de acuerdo con IAS 37, es decir, de acuerdo a la mejor estimación del gasto que sería requerido para cancelar la obligación presente a la fecha de balance.”

Cuando el efecto financiero sea material, se debe medir la provisión en su valor presente (descontado).

**IAS 37 par.45** “Cuando el efecto financiero sea material, el monto de la provisión debe reflejar valor presente del gasto esperado requerido para cancelar la obligación”.

Las provisiones relacionadas a mantenciones mayores o restitución de la infraestructura en concesión, no forman parte del costo del activo intangible adquirido. Tales provisiones son reconocidas en resultado en base devengada.

El cargo a resultados por concepto de provisiones de mantener o restituir la infraestructura no dependen del método de amortización del derecho a concesión (en caso de activo intangible), sino reflejan cambios en estimaciones del gasto que sería requerido para cancelar la obligación, incluyendo implícitamente el efecto del paso del tiempo en caso de provisiones de largo plazo valorizadas a valor presente.

En relación con este rubro provisiones, la normativa aplicable con posterioridad a su reconocimiento inicial es;

#### **J. Cambios en el valor de las provisiones.**

**NIC 37 par.59** Las provisiones deben ser objeto de revisión en cada fecha del balance, y ajustadas en su caso para reflejar la mejor estimación existente en ese momento. En el caso de que no sea ya probable la salida de recursos, que incorporen beneficios económicos, para cancelar la obligación correspondiente, se procederá a liquidar o revertir la provisión.

**par.60** Cuando se haya usado el descuento para determinar el importe de la provisión, el importe en libros de la misma aumentará en cada periodo para reflejar el paso del tiempo. Tal incremento se reconocerá como un costo por préstamos.

#### **K. Aplicación de las provisiones.**

**NIC 37 par.61** *Cada provisión deberá ser utilizada sólo para afrontar los desembolsos para los cuales fue originalmente reconocida.*

**par.62** *Sólo se aplicará la provisión para cubrir los desembolsos relacionados originalmente con su dotación. El hecho de realizar desembolsos contra una provisión que fue, en su origen, dotada para propósitos diferentes, produciría el efecto de encubrir el impacto de dos sucesos distintos.*

## **CONCLUSIONES.**

Es por todos conocidos que la información para la toma de decisiones debe ser fiable, oportuna y sin sesgos. La completa adopción de las NIIF con sus revelaciones permitirá a los analistas de la información financiera, tener una imagen más completa de la posición financiera de las sociedades, conociendo no sólo su posición en la industria mundial, sino también sus riesgos asociados.

Este proceso de convergencia y armonización, objeto de estudio, no implicará cambios en los negocios de las empresas concesionarias, pero si en la forma de exponerlos. Con la aplicación de la nueva normativa CINIIF N° 12 se cambia la actual forma de reconocer, medir y presentar los estados financieros de los Terminales Portuarios de nuestro país, esto implica un cambio organizacional que permita a los usuarios de la información financiera de estas entidades, interpretar esta información de manera homogénea, generando la confianza demandada por la comunidad económica y los entes reguladores.

La literatura analizada permitió profundizar el conocimiento en cómo se debe desarrollar un proceso de convergencia hacia las NIIF, y como Chile se ha insertado en este proceso a nivel global. Asimismo el material revisado permitió enriquecer este marco conceptual y conocer las principales diferencias normativas con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, que regulaban la presentación de estados financieros a nivel local. Además permitió conocer las diferentes alternativas que permiten las Normas internacionales de Información Financiera, y poder verificar cual es el correcto tratamiento contable de la norma CINIIF N° 12.

Esta investigación, concluye que la aplicación de la norma CINIIF N° 12, a la fecha de transición o primera adopción de las NIIF provocará importantes efectos en la presentación y revelación de los estados financieros, esto producto del reconocimiento de derechos y obligaciones estipulados en los respectivos contratos de concesiones de los puertos licitados de Chile. Si bien, estos cambios no representan efectos significativos en patrimonio, si se tendrán diferencias en el reconocimiento de activos financieros e intangibles y pasivos financieros que bajo la norma local no son aplicables.

En particular creo que un efecto importante se produce al reconocer las cuentas de ingresos diferidos y cuentas por pagar, pues esto afectará de manera importante la razón financiera del Leverage, al aumentar el total del pasivo sin efecto en patrimonio en la

primera adopción de la norma. La principal consecuencia de esta situación es el eventual corolario sobre los covenant (ratios financieros), para el caso de las empresas que posean deudas con la banca comercial.

Las administraciones de los puertos en los que aplique CINIIF N°12 tendrán la responsabilidad de valorizar los activos y pasivos financieros a su valor actual neto, y reconocer a valor presente un activo intangible por el derecho a utilizar la infraestructura preexistente durante el periodo de vigencia del acuerdo. Las variables a considerar para el cálculo de estas cuentas deberá determinarse con el debido sustento, el cual validará la razonabilidad del cálculo, esto implica el estudio de las condiciones de mercado que permitirá la determinación de la tasa de descuento a utilizar periodo a periodo al momento calcular el valor razonable de las cuentas de activo y pasivo financiero.

Otro de los efectos de la aplicación de esta norma, a mi juicio se producirá en la clasificación de bienes muebles e inmuebles, pues estos dejan de ser valorizados como activos fijos y ahora pasar a ser parte de un intangible, haciendo efectivo que la propiedad de esos bienes no es de las empresas concesionarias, si no del concesionante, materializando el derecho que tienen los operadores como un activo intangible.

Como parte de las conclusiones finales, creo que la oportunidad en que se inicia el proceso de conversión a las NIIF no se desarrolla en el más óptimo de los escenarios, esto se debe principalmente a la lenta reacción y preparación de las empresas y en general de la comunidad económica nacional. Es seguro que una vez que las empresas hayan madurado los efectos, sumado a un mayor nivel de preparación de las empresas, los reportes financieros serán generados con los niveles de exigencia internacional.

El análisis de la aplicabilidad y los impactos de la norma CINIIF N° 12, puede constituirse en una buena fuente de consulta para procesos de conversión a NIIF, no tan solo de las empresas concesionarias insertas en la industria marítima, si no de cualquier empresa concesionaria de infraestructura pública de nuestro país, que estén en un proceso de conversión o estén a las puertas de iniciar uno.

Si bien el proceso de transición a NIIF en materia de reporte financiero constituye a mí entender en un paso gigantesco hacia la evolución de la información financiera, este proceso no puede estar exento de críticas, las que deben ser consideradas y promover corrección de ser necesario.

Sólo queda manifestar la esperanza que la presente investigación resulte ser útil para quienes deseen profundizar en esta materia que recién comienza a mover los cimientos del mercado nacional, seguramente pasará un plazo para que la normativa internacional esté asentada y sea entendida no sólo por los profesionales de la materia, sino también por los inversionistas a quienes va dirigida la información financiera en búsqueda de entregarles información más transparente y de calidad para la toma de sus decisiones.



## BIBLIOGRAFIA

Arriagada G. (2006) *Convergencia a estándares de información financiera (IFRS)* [En línea] Chile disponible en: [http://www.bancafacil.cl/sbifweb/internet/archivos/DISCURSOS\\_5621.pdf](http://www.bancafacil.cl/sbifweb/internet/archivos/DISCURSOS_5621.pdf) [accesado el día 07 de marzo de 2009].

Camus, J. (2007) *IFRS: Impacto en la valorización de las empresas e inversiones* [En línea] Chile disponible en: [http://www.icare.cl/eventos\\_anteriores\\_2007/conversion\\_normas\\_ifrs\\_2007/pdfs/03JuanAndresCamus.pdf](http://www.icare.cl/eventos_anteriores_2007/conversion_normas_ifrs_2007/pdfs/03JuanAndresCamus.pdf) [accesado el día 04 de octubre de 2008].

Deloitte (2008): *Guía rápida NIC/NIIF*. Departamento de Comunicación, Imagen Corporativa y Bussines Support de Deloitte. España. Edición Julio 2008.

Ernst & Young Ltda. (2007): *IFRS handbook 2007: Una guía para la implementación de IFRS en Chile*. LexisNexis Chile. 3ª. Edición.

Fernández S. y Aparicio J. (2007) *Nuevo plan general de contabilidad Vs NIC/NIIF* [En línea] disponible en: <http://www.contabilidad.tk/nuevo-plan-general-de-conatbilidad-vs-nic-niff..html> [accesado el día 04 de febrero de 2009].

IASB (2008) *IFRSs around the world* [En línea] disponible en: <http://www.iasb.org/About+Us/About+the+IASB/IFRSs+around+the+world.htm> [accesado el día 02 de octubre de 2008].

IASB (2007) *Resúmenes de NIIF y NIC: Español* [En línea] disponible en: <http://www.iasb.org/IFRS+Summaries/Res%c3%bamenes+de+NIIF+y+NIC+-+Espa%c3%b1ol/Res%c3%bamenes+de+NIIF+y+NIC+Espa%c3%b1ol.htm> [accesado el día 04 de octubre de 2008].

KPMG International (2008) *IFRS: Mejores Prácticas en Chile. Estudio sobre el avance del proceso de convergencia a las Normas Internacionales de Información Financiera* [En línea] Chile disponible en: <http://www.kpmg.cl/documentos/IFRS%20Mejores%20Pr%20E1cticas.pdf> [accesado el día 02 de febrero de 2009].

KPMG International Financial Reporting Group (2007): *Las NIIF comentadas. Guía práctica de KPMG para comprender las Normas Internacionales de Información Financiera*. Editorial Aranzadi S.A. España. Edición 2006/2007.

PricewaterhouseCoopers (2006): *Normas Internacionales de Información Financiera, Normas Internacionales de Contabilidad 2006-2007, Desarrollo y Comentarios*. Ediciones Francis Lefebvre S.A., España.

Ruz, V. (2008) *Una Doctrina sobre las IFRS*. Ediciones RR Donnelley.

Superintendencia de Valores y Seguros (2007) *Oficio Circular N°27* [En línea] Chile disponible en: [http://www.svs.cl/sitio/legislacion\\_normativa/doc/ofc\\_427\\_2007.pdf](http://www.svs.cl/sitio/legislacion_normativa/doc/ofc_427_2007.pdf) [accesado el día 15 de septiembre de 2008].

Superintendencia de Valores y Seguros (2007) *Calendario de adopción de las normas IFRS para las entidades fiscalizadas por la SVS* [En línea] Chile disponible en: [http://www.svs.cl/sitio/legislacion\\_normativa/doc/calendario\\_adopcion\\_ifrs.pdf](http://www.svs.cl/sitio/legislacion_normativa/doc/calendario_adopcion_ifrs.pdf) [accesado el día 15 de septiembre de 2008].

Superintendencia de Valores y Seguros (2008) *Modelo de información 31.10.2008* [En línea] Chile disponible en: [http://www.svs.cl/sitio/mercados/doc/ifrs\\_respuestas\\_publico.xls](http://www.svs.cl/sitio/mercados/doc/ifrs_respuestas_publico.xls) [accesado el día 27 de diciembre de 2008].

Superintendencia de Valores y Seguros (2008) *Oficio Circular N°473* [En línea] Chile disponible en: [http://www.svs.cl/sitio/legislacion\\_normativa/doc/ofc\\_473\\_2008.pdf](http://www.svs.cl/sitio/legislacion_normativa/doc/ofc_473_2008.pdf) [accesado el día 05 de diciembre de 2008].

Tubío, S. (2006): *Convergencia de Chile con estándares Internacionales de Información Financiera. Mucho más que un cambio contable ...* Columna del alumno Asociación de egresados del ESE. Mayo 2006.

Tubío, S. (2007): *La convergencia entre US GAAP e IFRS en los Estados Unidos e Iberoamérica.* [En línea] Chile disponible en: [http://www.svs.cl/sitio/publicaciones/doc/xbrl/Presentacion\\_Sergio\\_Tubio.pps](http://www.svs.cl/sitio/publicaciones/doc/xbrl/Presentacion_Sergio_Tubio.pps) [accesado el día 04 de febrero de 2009]

## ANEXO 1

### Procedimientos de discusión y aprobación del CINIIF.

#### 1. Identificación de los asuntos

La responsabilidad principal para identificar los asuntos a ser considerados por el CINIIF-IFRIC es la que sus miembros y observadores señalan.

Preparadores, auditores y otros con un interés en los reportes financieros son animados a que refieran asuntos al CINIIF-IFRIC cuando ellos creen que han surgido prácticas divergentes con respecto a la contabilización de transacciones y circunstancias particulares o cuando hay duda sobre el tratamiento adecuado y es importante que un tratamiento estándar sea establecido.

Un asunto puede ser presentado por cualquier persona u organización (ver Proponer un tema del orden del día).

La fuente de un tema sugerido del orden del día no es revelada al CINIIF-IFRIC o a otros.

Un consenso del CINIIF-IFRIC tiene aplicabilidad general. El CINIIF-IFRIC no resuelve los asuntos que son específicos a las circunstancias de una entidad particular.

El personal de IASB evalúa el asunto y prepara un análisis que concierne al asunto y si cumple con los criterios del orden del día. El equipo podrá solicitar el aporte de los miembros de IASB, IFRIC y otras partes bien informadas.

#### 2. Establecer el orden del día

El CINIIF-IFRIC decide después de debate en una reunión pública si ha de añadir un tema a su agenda o programa.

La propuesta de los temas del programa son evaluados con arreglo a los siguientes criterios (un asunto no tiene que satisfacer que todos los requisitos se cumplan ):

- El asunto está muy extendido y tiene importancia práctica.
- El asunto indica que hay interpretaciones significativamente divergentes (están apareciendo o ya existentes en la práctica). El CINIIF-IFRIC no añade un elemento a su programa si las NICs-NIIFs son claras, con el resultado de interpretaciones divergentes que no se espera en la práctica.
- La presentación de informes financieros se mejorará mediante la eliminación de diversos métodos de presentación de informes.
- El asunto puede ser resuelto de manera eficiente dentro de los límites de las NIIFs-IFRSs y el Marco Conceptual existentes, y las exigencias del proceso de interpretación.
- Es probable que CINIIF –IFRIC sea capaz de llegar a un consenso sobre el asunto oportunamente.
- Si el asunto se relaciona con una proyecto actual o planeado de IASB , hay una necesidad apremiante de proveer guías mas pronto que lo que se esperarías de las

actividades de IASB . El CINIIF-IFRIC no añadirá un tema a su orden del día si espera que un proyecto de IASB resuelva el asunto en un período más corto que el CINIIF-IFRIC requiere para completar su debido proceso .

### **Período de consultas**

Un período consultivo se aplica a los asuntos que no son adicionados al orden del día. La razón preliminar de adicionar un tema al orden del día es publicada en "IFRIC Update" y sobre este Sitio web con un período de comentario de no menos de 30 días.

Los comentarios recibidos son colocados sobre el registro público, a no ser que la confidencialidad sea expresamente solicitada por el comentarista (apoyado por una buena razón como la confianza comercial), y forman parte de la deliberación que tiene lugar en la siguiente reunión del CINIIF- IFRIC disponible. En aquella reunión el CINIIF-FRIC decide si hay que adicionar el asunto a su orden del día.

Una mayoría simple de los miembros del CINIIF-IFRIC presentes en la reunión puede estar de acuerdo con adicionar cualquier asunto al orden del día del CINIIF-IFRIC. Los motivos para adicionar un tema al orden del día del CINIIF-IFRIC son fijados sobre este Sitio web como un registro histórico de decisiones tomadas. Aquel registro no forma la parte de las NIIFs-IFRSs.

Para garantizar que el CINIIF-IFRIC sólo considera asuntos sobre las que una orientación oportuna puede ser proporcionada, el CINIIF-IFRIC reexamina de tiempo en tiempo si los asuntos se pueden abordar adecuadamente en el marco del mandato. Si un tema ha sido examinado en tres reuniones y todavía no hay consenso en perspectiva, ya sea para un proyecto final o de interpretación, el CINIIF-IFRIC considera si debe ser retirado del orden del día.

El CINIIF-IFRIC podrá ampliar el examen de el asunto por un período adicional, normalmente no más de una o dos reuniones. Si el CINIIF-IFRIC ha llegado a la conclusión de que no será capaz de llegar a un consenso, se dejará de trabajar sobre el asunto, informa a IASB y publica el hecho de que el trabajo se ha interrumpido. El CINIIF-IFRIC puede recomendar que el asunto sea examinado por IASB.

### **3. CINIIF-IFRIC reuniones y votación**

El CINIIF-IFRIC se reúne en público y sigue procedimientos similares a la política general de reuniones de junta de IASB . En tales reuniones el IFRIC discute tanto asuntos que son del orden del día como los temas que se propusieron ser adicionados a su orden del día.

Se espera que los miembros del CINIIF-IFRIC y observadores designados asistan personalmente a las reuniones . Sin embargo, las reuniones podrán celebrarse mediante teleconferencia o cualquier otro servicios de comunicación que permita la comunicación simultánea entre todos los miembros y observadores designados, y permitir a los observadores del público escuchar a todos los participantes.

Diez miembros con derecho a voto del CINIIF-IFRIC presentes en persona o por telecomunicaciones constituyen el quórum de Votación.

Cada miembro del CINIIF-IFRIC votante tiene un voto. Los miembros votarán de acuerdo con sus propios puntos de vista independientes, no como representantes de votación de acuerdo con las opiniones de cualquier empresa, organización o grupo con el que pueden estar asociados. La votación por poder no está permitida.

El Presidente podrá invitar a otros a asistir a las reuniones del CINIIF-IFRIC en calidad de asesores especializados cuando es necesaria. Un miembro designado o un observador podrá también, con el consentimiento previo del Presidente, llevar a una reunión a un asesor especializado que tiene conocimiento del tema que se trata. Los asesores o consejeros tendrán el derecho de hablar.

El CINIIF-IFRIC podrá conducir sus asuntos por vía electrónica o por correo entre las reuniones, por ejemplo para confirmar la redacción de una propuesta o proyecto final de Interpretación o para que el equipo de IASB obtenga la información sobre un asunto propuesto de modo que pueda ser desarrollado de manera apropiada para la discusión pública.

Todas las decisiones técnicas, sin embargo, se hacen en las reuniones que están abiertas a la observación pública.

#### **4. Desarrollo de una Interpretación preliminar**

##### **Resúmenes de los asuntos**

El CINIIF-IFRIC alcanza sus conclusiones sobre la base de la información contenida en los Resúmenes de los asuntos que están preparados bajo la supervisión de personal de IASB.

Un Resumen del asunto describe el tema para ser discutido y proporciona la información necesaria para que los miembros del CINIIF-IFRIC ganen un entendimiento del tema y tomen las decisiones sobre ello.

El resumen de un tema es desarrollado para la consideración del CINIIF-IFRIC después de un examen exhaustivo de la literatura de contabilidad autorizada y las posibles alternativas, incluida la consulta en su caso con el emisor de normas nacionales.

El resumen de un asunto puede incluir:

- Una breve descripción de la transacción o evento.
- Los asuntos o preguntas que deben ser examinados por el CINIIF-IFRIC.
- Los conceptos relevantes del Marco Conceptual.
- Una descripción adecuada de los posibles tratamientos alternativos basados en los conceptos, con los argumentos a favor y en contra de cada alternativa.
- Una lista de los pronunciamientos relevantes de IASB, así como la del emisor nacional, la identificación de cualquier inconsistencia entre los tratamientos alternativos, los conceptos relevantes, y las recomendaciones del estándar sobre el tratamiento contable adecuado.

#### **5. La liberación de un proyecto de Interpretación**

Los miembros de IASB tienen acceso a todos los documentos de la agenda del CINIIF-IFRIC. Esperan que ellos comenten los asuntos técnicos como los asuntos que están siendo considerados, particularmente si ellos tienen intereses sobre las alternativas que el CINIIF-IFRIC está considerando.

Los miembros de IASB son informados cuando el CINIIF-IFRIC llega a un consenso sobre un proyecto de interpretación. La Interpretación preliminar es liberada para el comentario público a no ser que cuatro o más miembros del IASB se opongan dentro de una semana de haber sido informado de su terminación.

Si un borrador de Interpretación no es liberado debido a las objeciones de los miembros de IASB, el asunto será considerado en la siguiente reunión de IASB.

Sobre la base de discusión en la reunión, el IASB decidirá si el proyecto de interpretación debe ser publicado o si el asunto debe ser devuelto al CINIIF-IFRIC, sumado a su propia agenda o no ser objeto de ninguna otra acción.

## **6. Periodo de comentarios y deliberación**

Los proyectos de interpretaciones están disponibles para comentario público durante 60 días. Todos los comentarios recibidos durante el periodo de comentarios son considerados por el CINIIF-IFRIC antes de que una interpretación sea finalizada.

Las cartas de comentario están a disposición del público a menos que se solicite la confidencialidad (apoyado por una buena razón, como la confianza comercial). Un resumen ejecutivo y el análisis de las cartas de comentario son proporcionadas al CINIIF-IFRIC.

Si la Interpretación propuesta es cambiada considerablemente, el CINIIF-IFRIC considerará si debería ser expuesta de nuevo.

No requieren la reexposición automáticamente y dependerá de la importancia de los cambios contemplados, si ellos fueron contemplados en la Base para Conclusiones en el borrador de la Interpretación o en preguntas planteadas por el CINIIF-IFRIC, su importancia para la práctica y que podría ser aprendido por el CINIIF-IFRIC de la nueva exposición.

## **7. El papel de IASB y una interpretación**

Cuando el CINIIF-IFRIC ha llegado a un consenso sobre una interpretación, la interpretación se somete a la Junta para su ratificación (en una sesión pública) antes de su publicación.

La aprobación por IASB requiere que al menos nueve miembros del IASB estén a favor. El IASB vota en la interpretación presentado por el CINIIF. Si una interpretación no ha sido aprobada por el IASB, el IASB establece la CINIIF con un análisis de las objeciones y preocupaciones de los votantes en contra de la Interpretación.

Sobre la base de este análisis, el IASB se decidirá si el asunto debe ser devuelto a la CINIIF, sumado a su propia agenda o no ser objeto de ninguna otra acción.

Aprobado interpretaciones son emitidas por el IASB.

## ANEXO 2

### LEY 19.542, ART. N° 53

Bienes comunes: son las obras de infraestructura que se ubican en el interior de los puertos, que sirven indistintamente a todos los que operan en los recintos portuarios, destinadas a proporcionar áreas de aguas abrigadas y a otorgar servicios comunes, tales como vías de circulación, caminos de acceso o puertas de entrada.

Calendario referencial de inversiones: es el programa de las inversiones en frentes de atraque, áreas conexas y bienes comunes que pueden ser ejecutadas por particulares o la empresa, y que considerará un período mínimo de cinco años.

Concesión portuaria: es el contrato solemne, otorgado por escritura pública, a través del cual una empresa concede con exclusividad a una persona natural o jurídica, por un período determinado, un área de un bien inmueble para que ésta ejecute una obra, preste servicios, desarrolle o mantenga una obra, otorgándosele como contraprestación la explotación de la misma.

Esquema Mono-operador: es el sistema de operación portuaria en que la movilización de carga en el frente de atraque es realizada por una única empresa de muellaje.

Esquema Multi-operador: es el sistema de operación portuaria donde las distintas empresas de muellaje pueden prestar sus servicios en un mismo frente de atraque.

Frente de Atraque: es la infraestructura de un puerto que corresponde a un módulo operacionalmente independiente con uno o varios sitios y sus correspondientes áreas de respaldo, cuya finalidad es el atraque de buques, esencialmente para operaciones de transferencia de carga o descarga de mercaderías u otras actividades de naturaleza portuaria.

Plan de gestión anual: es el instrumento en que se establecen los compromisos de gestión que el directorio de cada empresa contrae para un período de doce meses, tales como niveles de ingresos y egresos, cantidad de naves, volúmenes y tipo de carga por movilizar, así como sus indicadores operacionales.

Plan maestro: es el instrumento de planificación territorial en que se delimitan las áreas marítimas y terrestres comprometidas para el desarrollo previsto de un puerto o terminal, y sus usos, para un período mínimo de veinte años.

Puerto, terminal o recinto portuario: es una área litoral delimitada por condiciones físicas o artificiales que permite la instalación de una infraestructura destinada a la entrada, salida, atraque y permanencia de naves, y a la realización de operaciones de movilización y almacenamiento de carga, a la prestación de servicios a las naves, cargas, pasajeros o tripulantes, actividades pesqueras, de transporte marítimo, deportes náuticos, turismo, remolque y construcción o reparación de naves.



## ANEXO 3

### CHNIIF 12 - CONTRATOS DE SERVICIOS DE CONCESIÓN

#### Normativa aplicable

CHNIIF 12 - Contratos de servicios de concesión.

#### Alcance

##### CHNIIF 12.4

Esta interpretación proporciona una guía a la sociedad concesionaria en la contabilización de los contratos de concesiones entre el sector público y privado.

##### CHNIIF 12.5

Esta interpretación aplica para los contratos de concesiones entre el sector público y privado si:

- (a) la entidad pública controla o regula qué servicios la sociedad concesionaria debe entregar con la infraestructura, a quiénes debe ser entregados, y a qué precio, y
- (b) la entidad pública controla—a través de la propiedad, con título fiduciario u otro—cualquier interés residual significativo sobre la infraestructura al final del contrato.

##### CHNIIF 12.6

La infraestructura usada en un contrato concesionario entre el sector público y privado, durante su vida útil (vida entera de activo) esta dentro del alcance de esta interpretación si las condiciones en el párrafo 5(a) se cumplen.

##### CHNIIF 12.7

Esta Interpretación aplica a:

- (a) la infraestructura que la sociedad concesionaria construye o adquiere a una tercera parte por el propósito de cumplir el contrato, y
- (b) la infraestructura existente proporcionada por la entidad pública a la sociedad concesionaria con el propósito de cumplir el contrato.

##### FRIC 12.8

Esta interpretación no especifica la contabilización para la infraestructura que fue mantenida o reconocida como activo fijo por la sociedad concesionaria antes de firmar el contrato de concesión. Los requisitos de bajas de activo establecidos por IFRS (IAS 16) son aplicables a dicha infraestructura.

##### CHNIIF 12.9

Esta interpretación no especifica las contabilizaciones requeridas por la entidad pública.

#### Temas

##### CHNIIF 12.10

Esta interpretación establece los principios generales relacionados con el reconocimiento y la medición de las obligaciones y de los derechos en contratos de concesiones. Los requisitos de revelación de información sobre los contratos de concesiones se establecen en el SIC-29 Service Concession Arrangements Disclosures. Los temas expuestos en esta Interpretación son:

- (a) el tratamiento de los derechos de las sociedades concesionarias sobre la infraestructura;
- (b) el reconocimiento y la medición de la consideración del contrato;
- (c) los servicios de construcción o mejora;
- (d) los servicios de operación;
- (e) los costos de financiamiento;
- (f) el tratamiento contable posterior de un activo financiero y un activo intangible, y
- (g) elementos proporcionados a la sociedad concesionaria por la entidad pública

### **Consenso**

Tratamiento de los derechos sobre la infraestructura de la sociedad concesionaria

#### **CHNIIF 12.11**

La infraestructura que se encuentra dentro del alcance de esta interpretación no será reconocida como activo fijo de la sociedad concesionaria ya que el contrato no entrega el derecho a controlar el uso de la infraestructura pública a la sociedad concesionaria. La sociedad concesionaria tiene acceso a operar la infraestructura para proveer el servicio público en nombre de la entidad pública de acuerdo con los términos especificados en el contrato.

El reconocimiento y medición de la consideración del contrato

#### **CHNIIF 12.12**

De acuerdo a los términos de los contratos dentro del alcance de esta Interpretación, la sociedad concesionaria actúa como el proveedor del servicio. La sociedad concesionaria construye o mejora la infraestructura (servicios de construcción o mejora) usada para proveer un servicio público y opera y mantiene dicha infraestructura (servicios de operación) para un período determinado.

#### **CHNIIF 12.13**

La sociedad concesionaria reconocerá y medirá los ingresos que provienen de los servicios que efectúa de acuerdo a IAS 11 y 18. Si la sociedad concesionaria efectúa más que un servicio (por ejemplo construcción o servicios de mejora y operación) de acuerdo a un solo contrato o acuerdo, la consideración recibida o que se podría recibir se asignará por referencia a los valores justos relativos de los servicios entregados, cuando los montos se pueden identificar por separado.

La naturaleza de la consideración determina su posterior tratamiento contable. Esta contabilización posterior para la consideración recibida como un activo financiero y como un activo intangible es detallada en los párrafos: 23 al 26 del CHNIIF 12.

### **Servicios de construcción o mejora**

#### **CHNIIF 12.14**

La sociedad concesionaria reconocerá ingresos y costos relacionados con los servicios de construcción y mejora de acuerdo a IAS 11.

Consideraciones proporcionadas por la entidad pública a la sociedad concesionaria

#### **CHNIIF 12.15**

Si la sociedad concesionaria provee servicios de construcción y mejora, las consideraciones recibidas, o por recibir, por la sociedad concesionaria serán reconocidas a su valor justo. Las consideraciones podrían dar derechos a:

- (a) un activo financiero; o
- (b) un activo intangible.

#### **CHNIIF 12.16**

La sociedad concesionaria reconocerá un activo financiero en la medida que ésta tenga un derecho de contrato incondicional para recibir dinero en efectivo u otro activo financiero del, o al mando del, estado para servicios de construcción; la entidad pública tiene poca, si es que alguna, discreción para evitar el pago, usualmente porque los acuerdos son aplicables por la ley. La sociedad concesionaria tiene un derecho incondicional para recibir efectivo si la entidad pública garantiza por contrato pagar a la sociedad concesionaria (a) montos específicos o determinables o (b) la diferencia, si hay, entre los montos recibidos desde los usuarios del servicio público y montos específicos o determinables, aunque los pagos dependan de que la sociedad concesionaria asegure que la infraestructura cumpla con los requisitos de calidad o eficiencia.

#### **CHNIIF 12.17**

La sociedad concesionaria reconocerá un activo intangible en la medida que reciba un derecho (una licencia) para cobrar a los usuarios del servicio público. Un derecho para cobrar a los usuarios del servicio público no es un derecho incondicional para recibir dinero en efectivo ya que los montos dependen del grado del uso del servicio público por parte de los usuarios.

#### **CHNIIF 12.18**

Si la sociedad concesionaria recibe pago por los servicios de construcción parcialmente por un activo financiero y parcialmente por un activo intangible, es necesario declarar por separado cada uno de los componentes considerados por la sociedad concesionaria. La consideración recibida, o por recibir, de ambos componentes se reconocerá inicialmente a valor justo.

#### **CHNIIF 12.19**

La naturaleza de la consideración proporcionada por la entidad pública a la sociedad concesionaria se determinará de acuerdo a los términos del contrato y, cuando exista, a la ley del contrato relevante.

## **Servicios de operación**

### CHNIIF 12.20

La sociedad concesionaria debe contabilizar los ingresos y costos relacionados al funcionamiento del servicio de acuerdo a IAS 18.

## **Obligación contractual de restituir la infraestructura a un nivel específico de servicio**

### CHNIIF 12.21

La sociedad concesionaria puede tener la obligación contractual, la cual debe cumplir como una condición de la concesión otorgada, de (a) mantener la infraestructura en un nivel específico de servicio o (b) restituir la infraestructura a una condición específica antes de que sea entregada al estado al final del contrato de servicio. Dicha obligación contractual de mantener o restituir la infraestructura, excepto por cualquier elemento de mejora (ver párrafo 14), se reconocerá y medirá de acuerdo con IAS 37, es decir, de acuerdo a la mejor estimación del gasto que sería requerido para cancelar la obligación presente a la fecha de balance.

## **Costos de financiamiento asociados a préstamos solicitados por la sociedad concesionaria**

### CHNIIF 12.22

De acuerdo a IAS 23, los costos de financiamiento atribuibles al contrato se reconocerán como un gasto en el período en el cual fueron incurridos, a menos que la sociedad concesionaria tenga el derecho contractual de recibir un activo intangible (un derecho a cobrar a los usuarios del servicio público). En este caso los costos de financiamiento atribuibles al contrato pueden ser capitalizados durante la etapa de construcción del contrato de acuerdo con el tratamiento alternativo permitido bajo esta norma.

## **Activos financieros**

### CHNIIF 12.23

IAS 32, IAS 39 e IFRS 7 aplican a los activos financieros reconocidos de acuerdo a los párrafos 16 al 18.

### CHNIIF 12.24

· El monto adeudado por la entidad pública es contabilizado de acuerdo con IAS 39, de acuerdo a la siguiente clasificación:

- (a) un préstamo o cuenta por cobrar;
- (b) un activo financiero disponible para la venta; o
- (c) si es designado desde el reconocimiento inicial, un activo financiero a valor justo con cambios en resultado.

### CHNIIF 12.25

Si el monto adeudado por la entidad pública es contabilizado ya sea como un préstamo o una cuenta por cobrar, o como un activo financiero disponible para la venta, IAS 39 requiere calcular los intereses a ser reconocido en resultado utilizando el método de la tasa efectiva.

## **Activos Intangibles**

### **CHNIIF 12.26**

IAS 38 es aplicable para los activos intangibles reconocidos de acuerdo a los párrafos 17 al 18. Los párrafos 45 al 47 de IAS 38 proporcionan una guía acerca de la medición de activos intangibles adquiridos en un intercambio de activos o de activos no monetarios, o una combinación de activos monetarios y no monetarios.

## **Elementos proporcionados a la sociedad concesionaria por el Estado**

### **CHNIIF 12.27**

De acuerdo al párrafo 11, la infraestructura proporcionada por la entidad pública a la sociedad concesionaria como parte del contrato de concesión no se reconoce como parte del activo fijo de la sociedad concesionaria. La entidad pública puede también proporcionar otros elementos a la sociedad concesionaria, los cuales esta puede conservar o negociar. Si tales activos forman parte del pago entregado por la entidad pública, estos no son concesiones gubernamentales de acuerdo a la definición de IAS 20. Estos son reconocidos como activos e la sociedad concesionaria, medidos a valor justo en el reconocimiento inicial. La sociedad concesionaria reconocerá un pasivo con respecto a la obligación incumplida que ha asumido a cambio de los activos.